ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2015

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
  D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
  Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
  Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
  D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
  D. Farés Sosa Rodríguez.
  D. Antonio C. González Cabrera.
  D. Diego B. Perera Roger.

- **Secretaria General Accidental:**
  Dña. Silvia García Callejo.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 596/2015, de 11 de febrero.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 19 de enero de 2015.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el

artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Único.- Visto del informe-propuesta emitido por la Alcaldía en el marco del expediente municipal 13/2007 A.C., tramitado a instancia de "**Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa**" y que promovía la obtención a su favor de Licencia Municipal que autorizase la implantación de un uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" en local ubicado dentro de la Estación de Guaguas de Morro Jable – c/ Cervantes nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), el cual reza como sigue:

"*Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2007, a través del que se dispuso, hasta que dicho recinto fuese necesitado por esta Institución para el destino que la misma considerase oportuno, la cesión provisional y en precario a "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa" de cierto local municipal ubicado en la Estación de Guaguas – c/ Cervantes nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara) así como requerir a ésta la presentación de proyecto técnico descriptivo de las obras e instalaciones que se pretendían llevar a cabo en el inmueble de referencia y ello con carácter previo a acometer las mismas.*

Resultando que con fecha 26 de abril de 2007 (R.E. nº 5204) se presentó la referida documentación técnica, iniciándose el procedimiento administrativo 13/2007 A.C., en cuyo marco se interesaba por "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa" el otorgamiento a su favor del oportuno título habilitante que permitiese la implantación del uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" en el local municipal cedido y que en dicho expediente, pese al tiempo transcurrido, no ha recaído resolución expresa.

Resultando que el inmueble indicado viene siendo objeto de intervención por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura desde el año 2013, promoviéndose por éste las obras necesarias para la terminación de la edificación en cuestión de acuerdo a las necesidades establecidas por la Corporación Insular y ello en virtud de la concesión demanial realizada por el Ayuntamiento de Pájara a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura acordada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 7 de julio de 2009 (Rfa. Expte. 1/99 E).

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- *Podrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico y la declaración de caducidad.*

- *También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.*

Considerando que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación y que en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Considerando que con la expresión «imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas» recogida en el artículo 87.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace referencia a una serie de supuestos en que el procedimiento debe darse por terminado porque el fin perseguido no puede obtener ya cumplimiento. Como ejemplo de estos supuestos se suele citar la muerte de los interesados, la modificación de la situación jurídica de éstos y la reforma legislativa.

Considerando que en el presente caso nos encontramos con que consta en el expediente el informe emitido por la Policía Local con fecha 25 de noviembre de 2014, donde se pone de manifiesto que el local inicialmente cedido a la citada sociedad se encuentra cerrado desde hace un año aproximadamente y que la nueva configuración de la citada Estación de Guaguas recogida en el proyecto insular obrante en el expediente 1/99 E no se ajusta al uso, distribución e instalaciones que se planteaba inicialmente por la citada Sociedad Cooperativa, esta Alcaldía, PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo cuya parte dispositiva rece como seguidamente se enuncia:

<u>Primero.-</u> Dejar sin efecto la cesión provisional y en precario que se formalizó a favor de "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa" mediante acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2007, con referencia al local municipal emplazado en la Estación de Guaguas – c/ Cervantes nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), toda vez que en el momento actual dicho ámbito, que forma parte del referido inmueble, ha quedado integrado en la actividad que se desarrollará en el mismo y que se distribuirá en cuatro plantas con distintas dependencias cada una de ellas y donde no se ha recogido en el proyecto de instalaciones promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" proyectado por la citada sociedad.

<u>Segundo.-</u> Declarar terminado el procedimiento administrativo 13/2007 A.C. tramitado a instancia de "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa", toda vez que, como se ha señalado anteriormente, el ámbito cedido provisionalmente y en precario a la misma y sobre el que ésta había programado la implantación del uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" ha quedado incluido con diferente destino en el proyecto llevado a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la terminación de la edificación existente de acuerdo a las necesidades establecidas por la Corporación Insular y ello en virtud de la concesión demanial realizada por el Ayuntamiento de Pájara a favor de esta por acuerdo plenario de 7 de julio de 2009, causa sobrevenida que determina la

imposibilidad material de su continuación y procediendo sin más trámite al archivo del expediente indicado.

<u>Tercero.-</u> Notificar el acuerdo que se adopte a "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa" con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

<u>Primero.-</u> Dejar sin efecto la cesión provisional y en precario que se formalizó a favor de "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa" mediante acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de enero de 2007, con referencia al local municipal emplazado en la Estación de Guaguas – c/ Cervantes nº 6 de Morro Jable (T.M. Pájara), toda vez que en el momento actual dicho ámbito, que forma parte del referido inmueble, ha quedado integrado en la actividad que se desarrollará en el mismo y que se distribuirá en cuatro plantas con distintas dependencias cada una de ellas y donde no se ha recogido en el proyecto de instalaciones promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" proyectado por la citada sociedad.

<u>Segundo.-</u> Declarar terminado el procedimiento administrativo 13/2007 A.C. tramitado a instancia de "Taxistas de Pájara, Sociedad Cooperativa", toda vez que, como se ha señalado en el apartado precedente, el ámbito cedido provisionalmente y en precario a la misma y sobre el que ésta había programado la implantación del uso de "Taller mecánico de automóviles, reparación y montaje de neumáticos y dependencias anexas" ha quedado incluido con diferente destino en el proyecto llevado a cabo por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la terminación de la edificación existente de acuerdo a las necesidades establecidas por la Corporación Insular y ello en virtud de la concesión demanial realizada por el Ayuntamiento de Pájara a favor de esta por acuerdo plenario de 7 de julio de 2009, causa sobrevenida que determina la imposibilidad material de su continuación y procediendo sin más trámite al archivo del expediente indicado.

<u>Tercero.-</u> Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por

silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Guadalupe del Pino Trujillo Santana** (Rfa. Expte. 2/2014 L.S.), en orden a la obtención de declaración municipal de innecesariedad de Licencia Urbanística de Segregación con referencia una trozada de terreno de 1.698,00 m2 coincidente con la parcela 6 de la manzana catastral nº 34785 y con referencia catastral nº 3478506ES8138S0001XD, sita en donde dicen "La Lajita" (T.M. Pájara).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno, en sesión de 22 de diciembre pasado, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar innecesaria la segregación interesada por la Sra. Trujillo Santana y ello en virtud de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente de referencia, practicándose efectiva notificación del mismo con fecha 16 de enero de 2015.

RESULTANDO: Que prescribe el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que "*La Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*", mediante Decreto de la Alcaldía nº 502/2015, de 6 de febrero, se resolvió, entre otras cuestiones, proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo antes indicado, en el sentido de señalar que donde se expresaba en el mismo "*3478506ES8138S0001KD*" debía indicarse "***3478506ES8138S0001XD***" y donde se reseñaba "*Este, con terrenos de Doña. Antonia Trujillo Santana, o Parcela Catastral nº 07 de la Manzana Catastral Urbana nº 34785, con Referencia Catastral completa nº 3478507ES8138S0001ID*" debía expresarse "***Este, con terrenos de D. Antonio Trujillo Santana, o Parcela Catastral nº 07 de la Manzana Catastral Urbana nº 34785, con Referencia Catastral completa nº 3478507ES8138S0001ID***", todo ello en aras a posibilitar la inscripción registral de la parcela propiedad de Dña. Guadalupe del Pino Trujillo Santana tal y como por ésta se interesaba.

CONSIDERANDO: Que la ratificación sería el acto por el cual la Autoridad competente reconoce como propios actos jurídicos realizados por otra Autoridad incompetente y que ésta sería admisible en los actos anulables respecto de los cuales la incompetencia no es muy grave, tal es el caso que nos ocupa, donde el Decreto de la Alcaldía 502/2015, de 6 de febrero citado ha invadido las atribuciones legislativa de la Junta de Gobierno Local en un punto que no es muy grave y ello para no perjudicar a la solicitante en su pretensión de regularización registral del inmueble de su propiedad, manteniendo los efectos del acto ya existentes, legitimando éstos para el futuro.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía nº 502/2015, de 6 de febrero, a través del que se dispuso proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de diciembre de 2014, en el sentido de señalar que donde se expresaba en el mismo "*3478506ES8138S0001KD*" debía indicarse "***3478506ES8138S0001XD***" y donde se reseñaba "*Este, con terrenos de Doña. Antonia Trujillo Santana, o Parcela Catastral nº 07 de la Manzana Catastral Urbana nº 34785, con Referencia Catastral completa nº 3478507ES8138S0001ID*" debía expresarse "***Este, con terrenos de D. Antonio Trujillo Santana, o Parcela Catastral nº 07 de la Manzana Catastral Urbana nº 34785, con Referencia Catastral completa nº 3478507ES8138S0001ID***", todo ello a fin de facilitar la inscripción registral de la parcela propiedad de Dña. Guadalupe del Pino Trujillo Santana.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Yurena Lucía Rodríguez Silva** (Rfa. Expte. 29/2003 L.U.M.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia Urbanística otorgada a nombre de D. *Antonio Orlando Díaz Sánchez* por acuerdo de la Junta de Gobierno tomado en sesión de 15 de abril de 2004 y que amparaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela nº 129 del Polígono D-3 del Plan Parcial "Cañada del Río" (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Visto el informe-propuesta elaborado por la Secretaría General, que reza como sigue:

"(…) *Antecedentes de Hecho*

Primero.- Con fecha 28 de enero pasado (R.E. nº 940), se presentó por Dña. Yurena Lucía Rodríguez Silva solicitud de cambio de titularidad de la Licencia Urbanística 29/2003 L.U.M. concedida a favor de D. Antonio Orlando Díaz Sánchez por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de abril de 2004, acompañando a dicha petición la Sentencia Judicial dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto del Rosario con fecha 25 de febrero de 2008, donde se adjudica la titularidad de la parcela nº 129 del Polígono D-3 del Plan Parcial "Cañada del Río" y de la vivienda que se ejecutaba sobre ésta a la solicitante, tras la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial.

Segundo.- Con fecha 11 de febrero actual, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para transmitir la licencia citada en el apartado anterior.

Tercero.- El día 12 de febrero siguiente, se emitió por los Servicios Técnicos Municipales informe favorable en relación a la transmisión de la licencia de obras nº 29/2003 L.U.M.

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- *El artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*
- *Los artículos 21.1.q) y 84.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Los artículos 166 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local y ello en uso de las facultades que le han sido delegadas a ésta por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de Dña. Yurena Lucía Rodríguez Silva de la Licencia Urbanística 29/2003 L.U.M. para la construcción de una vivienda unifamiliar aisladas situada en la parcela nº 129 del Polígono D-3 de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal, y ello con las mismas características que la licencia

originaria.

Segundo.- Proceder a la rectificación de los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada y notificar el acuerdo que se formalice a la nueva titular, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente (…)".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de Dña. Yurena Lucía Rodríguez Silva de la Licencia Urbanística 29/2003 L.U.M. para la construcción de una vivienda unifamiliar aisladas situada en la parcela nº 129 del Polígono D-3 de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal, y ello con las mismas características que la licencia originaria.

Segundo.- Proceder a la rectificación de los registros municipales correspondientes de acuerdo con la transmisión a favor de Dña. Yurena Lucía Rodríguez Silva efectuada a través del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el mismo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Mª Carmen** y **Rosa Delia Acosta Alonso** (Rfa. Expte. 5/2013 L.U.M.), en orden a la obtención a su favor de Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de dos viviendas unifamiliares adosadas en la c/

Real nº 32 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por las interesadas.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a favor de Dña. Mª Carmen y Dña. Rosa Delia Acosta Alonso la Licencia Urbanística enunciada, sujetándose la realización de las obras de referencia al cumplimiento de ciertos condicionantes expresamente recogidos en dicho título habilitante.

RESULTANDO: Que por Decreto de la Alcaldía nº 375/2015, de 29 de enero, se resolvió, previa avocación de las competentes delegadas a este órgano municipal, conceder a las Sras. Acosta Alonso la Licencia Municipal peticionada por éstas para división en dos nuevas parcelas de aquélla sobre la que se autorizó la ejecución del conjunto constructivo antes indicado (Rfa. 8/2014 L.S.), quedando descritas las mismas como sigue:

*** Parcela segregada.**- URBANA, un solar en lugar conocido como de Abajo, en Pájara del término municipal de Pájara.

-Superficie: 152,70 metros cuadrados.

-Edificabilidad Máxima: 244,32 metros cuadrados (1,60 m^2/m^2).

-Edificabilidad Consumida: 209,61 metros cuadrados (1,37 m^2/m^2).

-Lindes: Norte, actualmente, en línea de 7,80 metros, y según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral nº 09 del Polígono Catastral Urbano 74621, con Referencia completa nº 7462109ES8376S0000BT, propiedad de Doña Petra Dumpiérrez Torres.

Sur, actualmente, en línea de 10,70 metros, con Calle Real del Casco Urbano Histórico de Pájara.

Naciente, en línea de 13,45 metros, con resto de Finca Matriz de la que se segrega (Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.), o Finca Registral nº 21.600.

Poniente, actualmente y según datos catastrales vigentes, en línea de 5,73 metros, con Calle Real del Casco Urbano Histórico de Pájara, en parte y, en parte, y en línea de 10,37 metros, con Parcela Catastral nº 09 del Polígono Catastral Urbano 74621, con Referencia completa nº 7462109ES8376S0000BT, propiedad de Doña Petra Dumpiérrez Torres.

* **Resto de Finca Registral nº 21.600 tras segregación.**- URBANA, un solar en lugar conocido como de Abajo, en Pájara del término municipal de Pájara.

-Superficie: 146,88 metros cuadrados.

-Edificabilidad Máxima: 235,01 metros cuadrados (1,60 m^2/m^2).

-Edificabilidad Consumida: 211,38 metros cuadrados (1,44 m^2/m^2)

-Lindes: Norte, actualmente, en línea de 10,50 metros, y según datos catastrales vigentes, con Parcela Catastral nº 09 del Polígono Catastral Urbano 74621, con Referencia completa nº 7462109ES8376S0000BT, propiedad de Doña Petra Dumpiérrez Torres.

Sur, actualmente, en línea de 12,88 metros, con Calle Real del Casco Urbano Histórico de Pájara.

Naciente, en línea de 12,71 metros, inicialmente con resto de finca matriz de la que se segregó (Expediente Municipal de Referencia nº 38/2007 L.S.), actualmente Parcela Catastral nº 21 del Polígono Catastral Urbano 74621, propiedad de Don Bernabé Cáceres Trujillo y Doña María del Pino Montesdeoca Acosta, hoy de sus herederos, con Referencia completa nº 7462121ES8376S0000RR.

Poniente, en línea de 13,45 metros, con parcela segregada (Expediente Municipal de Referencia nº 8/2014 L.S.).

CONSIDERANDO: Que dicha división parcelaria afecta a la Licencia Urbanística 5/2013 L.U.M., de modo que, en virtud de los informes elaborados por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), las dos viviendas unifamiliares autorizadas quedan identificadas de forma unitaria como "Vivienda A" y "Vivienda B".

Visto el informe técnico elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) respecto a la "Vivienda A" citada, que reza literalmente como sigue:

" … *Objeto*

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal que respalde una Modificación de la originalmente concedida.

La Modificación parte de la división de la parcela que soporta el conjunto edificatorio autorizado en dos nuevas parcelas, una para cada una de las dos viviendas, que ha motivado la incoación del Expediente Municipal de Segregación de Referencia nº 8/2.014 L.S.

A partir de la situación constatada en el párrafo anterior, no se estima necesario requerir nuevo documento técnico que respalde la modificación, dado que la configuración formal, constructiva y estructural de la edificación se mantiene en estado idéntico al originalmente autorizado. Por tanto, el documento técnico a tener en cuenta sigue siendo el Proyecto de Ejecución Original, o Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge

Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012, con los cambios a nivel de división del suelo que figuran en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

Antecedentes

1.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre el R.C.A. nº 1.276/99 y el R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el planeamiento vigente en el municipio de Pájara en la fecha de redacción del presente informe es, sin género de dudas, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

El suelo ocupado por la parcela que soporta a la Vivienda Unifamiliar objeto de informe se encuentra en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano de Pájara, en concreto en la Manzana Urbanística nº 19, quedando afectado por las Normas de Edificación de Carácter General y por la Ordenanza Edificatoria de aplicación A-1.

2.- A partir de solicitud formulada por Don Miguel Acosta Cáceres con fecha 21 de Diciembre de 2.007 (R. E. nº.: 15.686) para obtener Licencia Municipal de Segregación de una parcela, el Ayuntamiento incoa el Expediente Municipal de Referencia nº 38/2.007 L.S., en el marco del cual quien suscribe redactó el correspondiente informe técnico con fecha 13 de Mayo de 2.008, cuyo dictamen resultó ser favorable.

No obstante, cuando se redacta el preceptivo informe jurídico, y con motivo, por un lado, de la disparidad de superficies existente entre documentación de propiedad y documentación gráfica aportada y, por otro lado, dado que no se había aportado Levantamiento Topográfico debidamente firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, la técnico consideró necesario requerir dicho Levantamiento, en orden a confirmar la superficie, forma y lindes de la parcela segregada y del resto de finca matriz.

Se requiere el documento antes citado a través de Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa del Ayuntamiento de Pájara nº 2.122/2.008, de fecha 28 de Mayo de 2.008, y este es presentado en el Ayuntamiento anexo a nueva solicitud

del interesado de fecha 4 de Noviembre de 2.008 (R. E. nº.: 13.864), firmado por el Arquitecto Técnico Don Miguel Ángel Seoane Menéndez y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Fuerteventura con fecha 30 de Octubre de 2.008 (nº de visado V-2008/664-FV).

Tras la emisión de nuevo informe técnico por parte de quien suscribe con fecha 26 de Febrero de 2.009, así como del preceptivo informe jurídico, ambos con dictamen favorable, la Junta de Gobierno Local, a través de Acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2.009, otorgó la Licencia Municipal de Segregación solicitada.

3.- La parcela segregada es transmitida por Don Miguel Acosta Cáceres y Doña Francisca Alonso Armas a Doña María del Carmen y Doña Rosa Delia Acosta Alonso, las cuales practicaron la inscripción registral de la misma como Finca Registral nº 21.600 y como Parcela nº 20 de la Manzana Catastral Urbana nº 74621, con Referencia completa nº 7462120ES8376S0000KR.

Asimismo, las actuales propietarias promovieron sobre la finca así constituida la ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares Adosadas, cada una con garaje y terrazas anexas, que se formalizó a través de la petición de la preceptiva Licencia Municipal de Obras a través de solicitud formulada con fecha 3 de Mayo de 2.013 (R.E.: 5.329), sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha1 de Junio de 2.012. La solicitud formulada motivó la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 5/2.013 L.U.M., en el marco del cual quien suscribe emite el informe técnico preceptivo con fecha 19 de Junio de 2.013, que concluye en dictamen favorable respecto al otorgamiento de la Licencia solicitada.

Tras la emisión del preceptivo informe jurídico, también favorable al otorgamiento de Licencia, la Junta de Gobierno Local, a través de Acuerdo de fecha 8 de Julio de 2.013, otorgó la Licencia Municipal de Obras solicitada, encontrándose la edificación así autorizada en ejecución en el momento actual.

4.- Las promotoras de la edificación citada en el apartado nº 3 anterior tienen en el momento actual la necesidad de independizar totalmente las dos viviendas autorizadas, lo que supone dividir el suelo que las soporta en dos nuevas parcelas independientes, vinculadas a cada una de las dos viviendas. Con el objetivo citado, formulan la solicitud de Licencia de Segregación correspondiente con fecha 12 de Noviembre de 2.014, que cuenta con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 15.219, de idéntica fecha, y que motiva la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

En el marco del Expediente Municipal antes citado, se requiere a quien suscribe la redacción del preceptivo informe técnico, a través de escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, Doña Montserrat Fleitas Herrera, con fecha 21 de Noviembre de 2.014.

El informe técnico de referencia es emitido con anterioridad al que nos ocupa, y su conclusión es ***FAVORABLE*** *respecto al otorgamiento de la Licencia solicitada. No obstante, y sin perjuicio de que a la hora de evaluar la viabilidad de la segregación solicitada se evaluó el*

cumplimiento de la normativa de aplicación a cada una de las dos viviendas del conjunto por separado, esto es, en relación a las nuevas parcelas que las soportan, el otorgamiento de dicha Licencia supone la obligatoria modificación de la otorgada para el conjunto edificatorio original, en el sentido de que quede acreditado en el Expediente dicho cumplimiento.

De las dos viviendas del conjunto, la denominada "A" en el proyecto técnico se sitúa en la parcela segregada en el marco del Expediente Municipal de Referencia 8/2.014 L.S., mientras que la denominada "B" se sitúa sobre el resto de finca matriz de la segregación que motivó el Expediente citado. En este sentido, el presente informe analiza el cumplimiento de la normativa de aplicación por parte de la Vivienda "A", en referencia a la nueva parcela que la soporta, quedando para un informe posterior complementario del inicial y del presente informe el análisis del cumplimiento de la normativa de aplicación por parte de la Vivienda "B".

Consideraciones

1.- Se reitera que no es necesario requerir nuevo documento técnico que respalde la modificación de Licencia objeto de informe, dado que la configuración formal, constructiva y estructural de la edificación se mantiene en estado idéntico al originalmente autorizado. Por tanto, el documento técnico a tener en cuenta sigue siendo el Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012, con los cambios a nivel de división del suelo que figuran en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

La vivienda objeto del presente informe es la denominada "A" en el proyecto de ejecución antes citado, en la nueva situación parcelaria generada, esto es, teniendo como parcela soporte la segregada a partir de la Finca Registral nº 21.600, en el marco del Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

*2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Decreto 117/2.006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad (B.O.C. nº 161 de 18 de Agosto de 2.006) por parte de la vivienda "A" del conjunto edificatorio reflejado en el Proyecto de ejecución original, así como en relación a aquellas Normas de la edificación y otras para las que es competente este Ayuntamiento, según lo prescrito en el Decreto antes citado y en virtud de las competencias transferidas al mismo y reconocidas a su Gobierno, por el Decreto Legislativo 169/2.001 (B.O.C. de 20 de Agosto de 2.001), transferencia que entró en vigor con la publicación de la misma en el B.O.C. de 21 de Diciembre de 2.001.*

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado nº 3 de los antecedentes vertidos en el presente informe, y las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General vigente, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- ***Clasificación y Calificación de Suelo:** Urbano Residencial. Por el grado de urbanización de la zona, podría considerarse la parcela que soporta la edificación de referencia incluida en la categoría de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, aunque dicha categorización sólo puede hacerse de hecho, al no estar adaptado el Plan General de Ordenación Urbana vigente al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación*

del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo.

- ***Ordenanza Edificatoria de Aplicación:*** *Ordenanza A-1.*

- ***Determinaciones de aplicación:***

<u>Condiciones de parcela.</u>

--Parcela mínima.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
152,70 m^2	*No se establece*	*CUMPLE*

--Alineaciones y rasantes: CUMPLE.

--Línea de Edificación: CUMPLE.

--Frente mínimo de parcela

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
10,70 m	*No se establece*	***<u>CUMPLE</u>***

<u>Condiciones de posición de la edificación:</u>.

--Separación de linderos laterales y traseros

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
La edificación se alinea a linderos laterales parcialmente	*No se establece*	*CUMPLE*

<u>Condiciones de ocupación de la edificación</u>.

--Ocupación máxima.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
72,28 % (110,37 m^2)	*100,00 % (152,70 m^2)*	*CUMPLE*

--Ocupación bajo rasante.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
No existe	*Semisótano*	*CUMPLE*

--Fondo máximo edificable.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
12,00 m	*16,00 m*	*CUMPLE*

Condiciones de aprovechamiento.

--Edificabilidad

EDIFICABILIDAD	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Sobre rasante	*244,32 m^2 (1,60 m^2/m^2)*	*209,61 m^2 (1,37 m^2/m^2)*	*CUMPLE*
Bajo rasante en semisótano	*Computa 50,00 %*	*No tiene*	*CUMPLE*
Bajo rasante en sótano	*No computa*	*No tiene*	*CUMPLE*
Superficie construida total computable	*244,32 m^2 (1,60 m^2/m^2)*	*209,61 m^2 (1,37 m^2/m^2)*	*CUMPLE*
Superficie construida total	*---*	*209,61 m^2*	*----*

Condiciones de forma.

--Altura línea de cornisa

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
6,46 m	*≤ 6,50 m*	*CUMPLE*

--Altura en plantas

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
2 plantas	*Semisótano y 2 plantas*	*CUMPLE*

--Altura libre

PLANTA	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Planta Baja	*3,00 m < h < 3,50 m*	*2,78 m*	*CUMPLE (*)*
Planta Piso	*2,50 m < h < 2,80 m*	*2,78 m*	*CUMPLE*

(*) Admitido en uso residencial

--Construcciones permitidas por encima de la altura reguladora: CUMPLE. No obstante, se advierte que los paneles solares situados sobre la cubierta de la caja de escaleras no podrán quedar vistos desde el exterior, sino con un tratamiento arquitectónico adecuado que los integre en el volumen del edificio, incluyendo en el mismo la elevación de los antepechos de dicha cubierta que, en cualquier caso, no podrán exceder una altura de 1,20 m.

Condiciones Higiénicas: CUMPLE.

Condiciones Estéticas:

--Salientes: CUMPLE.

--Vuelos: CUMPLE.

Condiciones de uso.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras	*Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras o Vivienda Colectiva*	*CUMPLE*
No tiene	*Comercial de Bajos Comerciales*	*----*
No tiene	*Terciario de Oficinas*	*----*
No tiene	*Todos los usos de equipamiento*	*----*

Conclusiones

1.- La Vivienda denominada "A" inicialmente incluida en conjunto edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares Adosadas, cada una con garaje y terrazas anexas, autorizado por Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Julio de 2.013, en relación a la nueva parcela que la soporta, tras la división de la parcela original (Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.), esto es, en relación a parcela segregada de la Finca Registral nº 21.600, que da frente a la Calle Real del Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara, en el T. M. del mismo nombre, ***CUMPLE*** *con las Normas Urbanísticas que resultan de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *en relación a la Modificación de la Licencia Urbanística Municipal de Obras inicialmente concedida consecuencia del nuevo esquema parcelario generado.*

Propuesta de Resolución

1.- ***PROCEDE APROBAR LA MODIFICACION*** *de la Licencia Urbanística Municipal de Obras otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Julio de 2.013 para Proyecto de Ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares, cada una con garaje y terrazas anexas, modificación que es consecuencia de proceso de segregación de la parcela original que soportaba el conjunto edificatorio antes citado, evaluado favorablemente en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.*

2.- La nueva realidad de suelo y edificación que se ha generado determina la existencia de dos parcelas independientes y colindantes en sus frentes este-oeste, cada una de las cuales soporta una Vivienda Unifamiliar con garaje y terrazas anexas, que a su vez se adosan también en sus frentes este-oeste. En el sentido expuesto, la analizada en el presente informe es la inicialmente denominada Vivienda "A", que se sitúa sobre una parcela segregada a partir de la parcela que soportaba el conjunto original, esto es, a partir de la Finca Registral 21.600.

3.- La primera ocupación de la edificación queda condicionada a los siguientes extremos:

a) Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el

Reglamento Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.

b) *Que las obras de urbanización que afecten a la edificación queden totalmente terminadas, y que los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alcantarillado público se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación, la promoción deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.*

c) *Los acabados de fachada deberán guardar armonía con el entorno edificado en el casco urbano histórico de Pájara, en materiales y colores, utilizándose preferentemente el color blanco.*

4.- Se recuerda que la Licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada …".

Visto el informe técnico elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) respecto a la "Vivienda B" referida, donde se hace constar lo siguiente:

" … *<u>Objeto</u>*

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgamiento de Licencia Urbanística Municipal que respalde una Modificación de la originalmente concedida.

La Modificación parte de la división de la parcela que soporta el conjunto edificatorio autorizado en dos nuevas parcelas, una para cada una de las dos viviendas, que ha motivado la incoación del Expediente Municipal de Segregación de Referencia nº 8/2014 L.S.

A partir de la situación constatada en el párrafo anterior, no se estima necesario requerir nuevo documento técnico que respalde la modificación, dado que la configuración formal, constructiva y estructural de la edificación se mantiene en estado idéntico al originalmente autorizado. Por tanto, el documento técnico a tener en cuenta sigue siendo el Proyecto de Ejecución Original, o Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012, con los cambios a nivel de división del suelo que figuran en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

<u>Antecedentes</u>

1.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre el R.C.A. nº 1.276/99 y el R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y

Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el planeamiento vigente en el municipio de Pájara en la fecha de redacción del presente informe es, sin género de dudas, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

El suelo ocupado por la parcela que soporta a la Vivienda Unifamiliar objeto de informe se encuentra en el ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano de Pájara, en concreto en la Manzana Urbanística nº 19, quedando afectado por las Normas de Edificación de Carácter General y por la Ordenanza Edificatoria de aplicación A-1.

2.- A partir de solicitud formulada por Don Miguel Acosta Cáceres con fecha 21 de Diciembre de 2.007 (R. E. nº.: 15.686) para obtener Licencia Municipal de Segregación de una parcela, el Ayuntamiento incoa el Expediente Municipal de Referencia nº 38/2.007 L.S., en el marco del cual quien suscribe redactó el correspondiente informe técnico con fecha 13 de Mayo de 2.008, cuyo dictamen resultó ser favorable.

No obstante, cuando se redacta el preceptivo informe jurídico, y con motivo, por un lado, de la disparidad de superficies existente entre documentación de propiedad y documentación gráfica aportada y, por otro lado, dado que no se había aportado Levantamiento Topográfico debidamente firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, la técnico consideró necesario requerir dicho Levantamiento, en orden a confirmar la superficie, forma y lindes de la parcela segregada y del resto de finca matriz.

Se requiere el documento antes citado a través de Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa del Ayuntamiento de Pájara nº 2.122/2.008, de fecha 28 de Mayo de 2.008, y este es presentado en el Ayuntamiento anexo a nueva solicitud del interesado de fecha 4 de Noviembre de 2.008 (R. E. nº.: 13.864), firmado por el Arquitecto Técnico Don Miguel Ángel Seoane Menéndez y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Fuerteventura con fecha 30 de Octubre de 2.008 (nº de visado V-2008/664-FV).

Tras la emisión de nuevo informe técnico por parte de quien suscribe con fecha 26 de Febrero de 2.009, así como del preceptivo informe jurídico, ambos con dictamen favorable, la Junta de Gobierno Local, a través de Acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2.009, otorgó la Licencia Municipal de Segregación solicitada.

3.- La parcela segregada es transmitida por Don Miguel Acosta Cáceres y Doña Francisca Alonso Armas a Doña María del Carmen y Doña Rosa Delia Acosta Alonso, las cuales practicaron la inscripción registral de la misma como Finca Registral nº 21.600 y como Parcela nº 20 de la Manzana Catastral Urbana nº 74621, con Referencia completa nº 7462120ES8376S0000KR.

Asimismo, las actuales propietarias promovieron sobre la finca así constituida la ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares Adosadas, cada una con garaje y terrazas anexas, que se formalizó a través de la petición de la preceptiva Licencia Municipal de Obras a través de solicitud formulada con fecha 3 de Mayo de 2.013 (R.E.: 5.329), sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha1 de Junio de 2.012. La solicitud formulada motivó la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 5/2.013 L.U.M., en el marco del cual quien suscribe emite el informe técnico preceptivo con fecha 19 de Junio de 2.013, que concluye en dictamen favorable respecto al otorgamiento de la Licencia solicitada.

Tras la emisión del preceptivo informe jurídico, también favorable al otorgamiento de Licencia, la Junta de Gobierno Local, a través de Acuerdo de fecha 8 de Julio de 2.013, otorgó la Licencia Municipal de Obras solicitada, encontrándose la edificación así autorizada en ejecución en el momento actual.

4.- Las promotoras de la edificación citada en el apartado nº 3 anterior tienen en el momento actual la necesidad de independizar totalmente las dos viviendas autorizadas, lo que supone dividir el suelo que las soporta en dos nuevas parcelas independientes, vinculadas a cada una de las dos viviendas. Con el objetivo citado, formulan la solicitud de Licencia de Segregación correspondiente con fecha 12 de Noviembre de 2.014, que cuenta con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 15.219, de idéntica fecha, y que motiva la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.

En el marco del Expediente Municipal antes citado, se requiere a quien suscribe la redacción del preceptivo informe técnico, a través de escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, Doña Montserrat Fleitas Herrera, con fecha 21 de Noviembre de 2.014.

*El informe técnico de referencia es emitido con anterioridad al que nos ocupa, y su conclusión es **FAVORABLE** respecto al otorgamiento de la Licencia solicitada. No obstante, y sin perjuicio de que a la hora de evaluar la viabilidad de la segregación solicitada se evaluó el cumplimiento de la normativa de aplicación a cada una de las dos viviendas del conjunto por separado, esto es, en relación a las nuevas parcelas que las soportan, el otorgamiento de dicha Licencia supone la obligatoria modificación de la otorgada para el conjunto edificatorio original, en el sentido de que quede acreditado en el Expediente dicho cumplimiento.*

De las dos viviendas del conjunto, la denominada "A" en el proyecto técnico se sitúa en la parcela segregada en el marco del Expediente Municipal de Referencia 8/2.014 L.S., mientras que la denominada "B" se sitúa sobre el resto de finca matriz de la segregación que motivó el Expediente citado. En este sentido, quien suscribe ha emitido ya informe técnico del que el presente es complementario, en el que se ha analizado el cumplimiento de la normativa de

*aplicación por parte de la Vivienda "A", en referencia a la nueva parcela que la soporta, emitiendo un dictamen **FAVORABLE** respecto a dicho cumplimiento. El presente informe analizado el cumplimiento de la normativa de aplicación por parte de la Vivienda "B".*

Consideraciones

1.- Se reitera que no es necesario requerir nuevo documento técnico que respalde la modificación de Licencia objeto de informe, dado que la configuración formal, constructiva y estructural de la edificación se mantiene en estado idéntico al originalmente autorizado. Por tanto, el documento técnico a tener en cuenta sigue siendo el Proyecto de Ejecución de Conjunto Edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares con Garajes y Terrazas anexos, redactado por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Fuerteventura, con fecha 1 de Junio de 2.012, con los cambios a nivel de división del suelo que figuran en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2014 L.S.

La vivienda objeto del presente informe es la denominada "B" en el proyecto de ejecución antes citado, en la nueva situación parcelaria generada, esto es, teniendo como parcela soporte el resto de la Finca Registral nº 21.600 tras proceso de segregación evaluado en el marco del Expediente Municipal de Referencia nº 8/2014 L.S.

*2.- Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al cumplimiento del Decreto 117/2.006, de 1 de Agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad (B.O.C. nº 161 de 18 de Agosto de 2.006) por parte de la vivienda "A" del conjunto edificatorio reflejado en el Proyecto de ejecución original, así como en relación a aquellas Normas de la edificación y otras para las que es competente este Ayuntamiento, según lo prescrito en el Decreto antes citado y en virtud de las competencias transferidas al mismo y reconocidas a su Gobierno, por el Decreto Legislativo 169/2.001 (B.O.C. de 20 de Agosto de 2.001), transferencia que entró en vigor con la publicación de la misma en el B.O.C. de 21 de Diciembre de 2.001.*

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado nº 3 de los antecedentes vertidos en el presente informe, y las determinaciones urbanísticas establecidas en el Plan General vigente, serán de aplicación las siguientes condiciones:

- ***Clasificación y Calificación de Suelo:** Urbano Residencial. Por el grado de urbanización de la zona, podría considerarse la parcela que soporta la edificación de referencia incluida en la categoría de Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización, aunque dicha categorización sólo puede hacerse de hecho, al no estar adaptado el Plan General de Ordenación Urbana vigente al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2.000, de 8 de Mayo.*

- ***Ordenanza Edificatoria de Aplicación:** Ordenanza A-1.*

- ***Determinaciones de aplicación:***

Condiciones de parcela.-

--Parcela mínima.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
146,88 m²	*No se establece*	*CUMPLE*

--Alineaciones y rasantes: CUMPLE.

--Línea de Edificación: CUMPLE.

--Frente mínimo de parcela

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
12,88 m	*No se establece*	***CUMPLE***

Condiciones de posición de la edificación.-

--Separación de linderos laterales y traseros

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
La edificación se alinea a linderos laterales parcialmente	*No se establece*	*CUMPLE*

Condiciones de ocupación de la edificación.-

--Ocupación máxima.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
76,35 % (112,14 m²)	*100,00 % (146,88 m²)*	*CUMPLE*

--Ocupación bajo rasante.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
No existe	*Semisótano*	*CUMPLE*

--Fondo máximo edificable.

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
12,00 m	*16,00 m*	*CUMPLE*

Condiciones de aprovechamiento.-

--Edificabilidad

EDIFICABILIDAD	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Sobre rasante	*235,01 m^2 (1,60 m^2/m^2)*	*211,38 m^2 (1,44 m^2/m^2)*	*CUMPLE*
Bajo rasante en semisótano	*Computa 50,00 %*	*No tiene*	*CUMPLE*
Bajo rasante en sótano	*No computa*	*No tiene*	*CUMPLE*
Superficie construida total computable	*235,01 m^2 (1,60 m^2/m^2)*	*211,38 m^2 (1,44 m^2/m^2)*	*CUMPLE*
Superficie construida total	*---*	*211,38 m^2*	*----*

Condiciones de forma.-

--Altura línea de cornisa

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
6,46 m	*≤ 6,50 m*	*CUMPLE*

--Altura en plantas

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
2 plantas	*Semisótano y 2 plantas*	*CUMPLE*

--Altura libre

PLANTA	*NORMA*	*PROYECTO*	*CONCLUSION*
Planta Baja	*3,00 m < h < 3,50 m*	*2,78 m*	*CUMPLE (*)*
Planta Piso	*2,50 m < h < 2,80 m*	*2,78 m*	*CUMPLE*

(*) Admitido en uso residencial

--Construcciones permitidas por encima de la altura reguladora: CUMPLE. No obstante, se advierte que los paneles solares situados sobre la cubierta de la caja de escaleras no podrán quedar vistos desde el exterior, sino con un tratamiento arquitectónico adecuado que los integre en el volumen del edificio, incluyendo en el mismo la elevación de los antepechos de dicha cubierta que, en cualquier caso, no podrán exceder una altura de 1,20 m.

Condiciones Higiénicas.- CUMPLE.

Condiciones Estéticas.-

--Salientes: CUMPLE.

--Vuelos: CUMPLE.

Condiciones de uso.-

PROYECTO	*NORMA*	*CONCLUSION*
Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras	*Residencial de Vivienda Unifamiliar entre medianeras o Vivienda Colectiva*	*CUMPLE*
No tiene	*Comercial de Bajos Comerciales*	*----*
No tiene	*Terciario de Oficinas*	*----*
No tiene	*Todos los usos de equipamiento*	*----*

Conclusiones

1.- La Vivienda denominada "B" inicialmente incluida en conjunto edificatorio de Dos Viviendas Unifamiliares Adosadas, cada una con garaje y terrazas anexas, autorizado por Licencia Urbanística otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Julio de 2.013, en relación a la nueva parcela que la soporta, tras la división de la parcela original (Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.), esto es, en relación al Resto de la Finca Registral nº 21.600, que da frente a la Calle Real del Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el Casco Urbano Histórico de Pájara, en el T. M. del mismo nombre, ***CUMPLE*** *con las Normas Urbanísticas que resultan de aplicación, por lo que se informa* ***FAVORABLEMENTE*** *en relación a la Modificación de la Licencia Urbanística Municipal de Obras inicialmente concedida consecuencia del nuevo esquema parcelario generado.*

Propuesta de Resolución

1.- ***PROCEDE APROBAR LA MODIFICACION*** *de la Licencia Urbanística Municipal de Obras otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Julio de 2.013 para Proyecto de Ejecución de Dos Viviendas Unifamiliares, cada una con garaje y terrazas anexas, modificación que es consecuencia de proceso de segregación de la parcela original que soportaba el conjunto edificatorio antes citado, evaluado favorablemente en el Expediente Municipal de Referencia nº 8/2.014 L.S.*

2.- La nueva realidad de suelo y edificación que se ha generado determina la existencia de dos parcelas independientes y colindantes en sus frentes este-oeste, cada una de las cuales soporta una Vivienda Unifamiliar con garaje y terrazas anexas, que a su vez se adosan también en sus frentes este-oeste. En el sentido expuesto, la analizada en el presente informe es la inicialmente denominada Vivienda "B", que se sitúa sobre el Resto de Finca Matriz del proceso de segregación antes citado, esto es, sobre el Resto de la Finca Registral 21.600.

3.- La primera ocupación de la edificación queda condicionada a los siguientes extremos:

a) Aportación de informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Suministro de Agua, respecto a la red de alcantarillado y depuración. Asimismo, la conexión a estas redes deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento

Regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua y Depuración del Ayuntamiento de Pájara.

b) *Que las obras de urbanización que afecten a la edificación queden totalmente terminadas, y que los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y alcantarillado público se encuentren en plenas condiciones de funcionamiento y canalizados bajo acera. Antes de la reposición de los pavimentos y bordillos de los frentes de la edificación, la promoción deberá ponerse en contacto con la oficina técnica del Ayuntamiento para determinar el trazado y tratamiento de estas zonas de uso público.*

c) *Los acabados de fachada deberán guardar armonía con el entorno edificado en el casco urbano histórico de Pájara, en materiales y colores, utilizándose preferentemente el color blanco.*

3.- Se recuerda que la Licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no siendo competencia municipal el verificar el derecho del solicitante a materializar el aprovechamiento correspondiente a la edificación planteada …".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de julio de 2013, en el sentido de especificar que la Licencia Urbanística 5/2013 L.U.M., ampara la construcción de dos viviendas unifamiliares, que quedan identificadas como "Vivienda A" y "Vivienda B", respectivamente, ejecutándose la primera de las citadas sobre la parcela de 152,70 m2 descrita en la Licencia Urbanística 8/2014 L.S. como "*Parcela Segregada*" y la segunda de las viviendas enunciadas sobre la parcela de 146,88 m2 que se describe en dicho título habilitante como "*Resto de Finca Registral nº 21600 tras segregación*" y ello con fundamento en los informes técnicos transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las interesadas, significándoles, que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Faustino José Arucas Ramos**, en orden a la obtención de la Licencia Urbanística que autorice la construcción de un cuarto de aperos de labranza de 35 m2, de superficie construida, vallado de 349,00 metros de longitud área de sombreado para 20 cabezas de ganado caprino que ocupa una superficie de 30,00 m2 en donde dicen "Ugán" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 5/2014 L.U.M.).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la petición formulada por el Sr. Arucas Ramos, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal por éste peticionada, trasladándose dicho acuerdo y la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la citada Calificación Territorial, los cuales se entregaron formalmente con fecha 3 de diciembre siguiente (R.E. nº 34685) en el Registro General de la Corporación Insular.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), complementario del emitido para fundamentar el dictamen municipal antes señalado, en el que es deja constancia de lo siguiente:

" … *Antecedentes*

1.- Desde el año 2.001 se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., la parcela sobre la que se sitúa la intervención objeto de informe presenta la zonificación, clasificación y categorización de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y

urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, en el ámbito municipal, y a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2.007.

El Plan General vigente recoge el área objeto informe con la mantiene la clasificación de suelo rústico en su categoría de Suelo Rústico Residual (S.R.R.).

3.- Don Faustino Arucas Ramos formula escrito de fecha 22 de Mayo de 2.014 mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Pájara el otorgamiento de las autorizaciones oportunas para la construcción de un cuarto de aperos, un vallado diáfano y un sombreado para ganado en Ugán, en un terreno de 9.268,00 m^2 incluido en la Parcela Catastral nº 68 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A007000680000XE. Este escrito cuenta con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Pájara nº 5.622 de fecha 22 de Mayo de 2.014, y al mismo se adjunta, a los efectos de respaldar técnicamente la solicitud formulada, un ejemplar en papel y otro en formato digital de documento técnico denominado "Proyecto Resumido de Cuarto de Aperos, Vallado y Sombreado", redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Alfredo González Bravo.

La solicitud formulada motiva la incoación del Expediente Municipal de Referencia nº 5/2.014 L.U.M., en el marco del cual la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, Doña Montserrat Fleitas Herrera, requiere de quien suscribe la redacción de informe técnico preceptivo, con fecha 2 de Junio de 2.014, que es recibido al día siguiente. El informe requerido es emitido con fecha 29 de Octubre de 2.015.

El Expediente Municipal así configurado es sometido a la evaluación de la Junta de Gobierno Local, que a través de Acuerdo de fecha 24 de Noviembre de 2.014 resuelve informar favorablemente la petición formulada, en orden a la tramitación de Calificación Territorial, notificar dicho acuerdo al interesado, y darle traslado, junto a la documentación obrante en el expediente al Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

A través de Oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de Noviembre de 2.014, dirigido al Ilustrísimo Señor Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, y adjuntos al mismo, se remiten a la Administración citada la documentación técnica que respalda la actuación en quintuplicado ejemplar, así como Certificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local al que hemos hecho referencia.

4.- En el momento actual se encuentra en fase de tramitación la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, cuyo documento de Aprobación Inicial ha sido aprobado a través de Acuerdo del Pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 12 de Noviembre de 2.014, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 225 de 19 de

Noviembre de 2.014.

El Acuerdo citado sometía además el documento, junto con el expediente administrativo correspondiente, al trámite de información pública y consultas por un plazo de 45 días hábiles, periodo durante el cual podían presentarse las alegaciones que se estimasen oportunas, y ordenaba la remisión del documento, junto con la documentación referida a la evaluación ambiental y el expediente administrativo, a los organismos sectoriales y a la C.O.T.M.A.C. a los efectos que procedan.

El periodo de información pública al que hemos hecho referencia ha finalizado el 20 de Enero de 2.015.

A partir del estudio del documento del P.I.O.F. aprobado inicialmente y sometido a información pública, de consultas hechas a los técnicos de la Consejería de Ordenación del territorio del Cabildo Insular en relación al mismo, y revisado nuevamente el Expediente Municipal incoado a los efectos de la solicitud formulada, quien suscribe considera oportuno y necesario redactar informe complementario al emitido en su momento, a los efectos que se especifican en las consideraciones del mismo.

Consideraciones

A.- Consideraciones generales.-

1.- A efectos de no ser repetitivo, se reiteran desde el presente informe todas las consideraciones plasmadas en el informe previo del que el presente es complementario. No obstante, se plantean nuevas cuestiones en las consideraciones del presente informe en relación al apartado C.1.- "Necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial. Evaluación de la viabilidad del uso según el TR-LOTCENC´00" de las del informe previo.

2.- Asimismo, también se plantea el análisis de nuevas cuestiones en las consideraciones del presente informe a partir de la aprobación del Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

B.- Nuevas consideraciones respecto a la necesidad de respaldo del acto de aprovechamiento del suelo a través de Calificación Territorial.-

1.- En el informe previo del que el presente es complementario, quien suscribe entendió que en el caso que nos ocupa se daban las siguientes circunstancias, que se justificaron en aquellos aspectos que se consideraron necesarios:

a) Dado el régimen de usos actualmente vigente para las zonificaciones, clasificaciones y categorizaciones del suelo rústico ocupado por el acto de aprovechamiento objeto de informe y la actividad agropecuaria a la que queda vinculado, se entendió viable equiparar las clasificaciones y categorizaciones del mismo a la de Suelo Rústico de Protección Económica Agraria establecida en el apartado b) del artículo 55 del TR-LOTCENC´00.

b) *Una vez evaluado el cumplimiento del acto de aprovechamiento objeto de informe desde el marco normativo establecido tanto desde el TR-LOTCENC´00, P.I.O.F. vigente y P.G.O.U. vigente, se entendió que el mismo debía considerarse permitido desde todos los textos legales citados, salvo en cuanto se refería a la distancia a linderos que las Normas del P.G.O.U. establecen para el área de sombreo que, no obstante, podía plantearse como condicionante para la Licencia, dada su fácil corrección en el proceso de ejecución de obra.*

c) *Tanto el técnico redactor del documento técnico que respalda la propuesta como quien suscribe entendimos como plenamente justificado que el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las construcciones e instalaciones en que se materializa se vinculaban de forma fehaciente la a la actividad agrícola y ganadera emprendida por el solicitante, además de suponer una evidente mejora de las condiciones técnico-económicas de las mismas.*

Dado que el artículo 63.2.c) del TR-LOTCENC´00 considera viable la posibilidad de que, en el procedimiento de obtención de Licencia Urbanística para la ejecución de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o piscícolas, algunas queden exentas de la obtención de la preceptiva Calificación Territorial si se dan las circunstancias constatadas, quien suscribe procedió a determinar si las que nos ocupan se encontraban entre las antes citadas.

En el sentido expuesto, se concluyó en que el cuarto de aperos y el vallado, con la morfología plasmada en el documento técnico que respalda el acto de aprovechamiento pretendido, se incluían entre las construcciones e instalaciones antes citadas de modo inequívoco, y así se constató en el informe del que el presente es complementario.

En cuanto se refiere a la zona de sombreo, quien suscribe consideró que, dada su escasa entidad, su morfología como estructura descubierta, que no suponía consumo de edificabilidad, y su adosamiento al cuarto de aperos, de modo que la intervención podía considerarse como unitaria, también podía quedar incluida entre las construcciones e instalaciones exentas de Calificación Territorial, y así se dictaminó en el informe emitido, no obstante no estar específicamente incluida entre dichas construcciones e instalaciones, cuya enumeración debe considerarse exhaustiva, dado que el artículo 63.2.c) establece, antes de dicha enumeración, lo siguiente: "En concreto, se podrán realizar, previa la obtención de la Licencia municipal correspondiente cuando resultare exigible, las siguientes construcciones e instalaciones…."

Quien suscribe entiende que la Junta de Gobierno Local, a partir de lo dicho en el párrafo anterior, consideró necesario someter al criterio de la Administración encargada del otorgamiento de Calificación Territorial, esto es, el Cabildo Insular de Fuerteventura, si la actuación tal como estaba configurada debía contar con la autorización citada, y así concluyó en su Resolución.

2.- Quien suscribe considera que debe volver a evaluarse el acto de aprovechamiento de suelo pretendido, con una nueva consideración que establezca claramente que las construcciones e instalaciones pretendidas por el solicitante quedan vinculadas a dos usos totalmente diferenciados:

a) Cuarto de Aperos y Vallado, vinculados a la actividad agrícola especificada en el documento técnico que respalda la actuación.

b) Zona de sombreo, vinculada a la actividad ganadera también especificada en el mismo.

Hecha esta diferenciación, se entiende que no debe surgir duda alguna en cuanto que el cuarto de aperos y el vallado, por cumplir con todas las exigencias del artículo 63.2.c) de modo indubitado, pueden quedar exentas de Calificación Territorial, debiendo comunicarse este extremo al Cabildo Insular, a los efectos de que este declare que, efectivamente, las dos actuaciones de referencia no han de quedar respaldadas por Calificación Territorial, y que el Ayuntamiento, con base en el documento técnico presentado, pueda otorgar la Licencia Urbanística solicitada.

En referencia a la zona de sombreo, y a partir de lo que se resuelva teniendo en cuenta el Ayuntamiento, si lo tiene a bien, el contenido del presente informe, el Cabildo Insular decidirá si ha de contar con Calificación Territorial habilitante o puede quedar exenta de la misma.

C.- Nuevas consideraciones respecto a la influencia del documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en el acto de aprovechamiento del suelo pretendido.-

1.- En el informe del que el presente es complementario, quien suscribe entiende que queda acreditado que tanto los dos usos pretendidos como las construcciones e instalaciones vinculadas a cada uno de los dos usos (cuarto de aperos y vallado con el uso agrícola, y zona de sombreo con el uso ganadero) cumplen tanto con las normas del P.I.O.F. actualmente vigente como con las del TR-LOTCENC´00.

Asimismo, ha quedado claro en el informe antes citado que las construcciones e instalaciones de referencia cumplen con las determinaciones establecidas en el P.G.O.U. actualmente vigente, única evaluación que correspondía en principio realizar desde el instrumento de ordenación citado, dado que el régimen jurídico respecto a usos del suelo rústico que establece el P.I.O.F. vigente es completo, y prevalece sobre el del P.G.O.U. vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de sus Normas.

Por último, se reitera lo especificado en el apartado B.1.a) de estas consideraciones, esto es, que dado el régimen de usos actualmente vigente para las zonificaciones, clasificaciones y categorizaciones del suelo rústico ocupado por el acto de aprovechamiento objeto de informe y la actividad agropecuaria a la que queda vinculado, se entendió viable equiparar las clasificaciones y categorizaciones del mismo a la de Suelo Rústico de Protección Económica Agraria establecida en el apartado b) del artículo 55 del TR-LOTCENC´00. El Régimen de usos y las zonificaciones, clasificaciones y categorizaciones que se consideraron fueron las del P.I.O.F. vigente, y no las del P.G.O.U. vigente, al que se superpone el del P.I.O.F. vigente, en virtud de la Disposición Transitoria de las Normas de este último.

2.- Como se ha especificado en los antecedentes vertidos en el presente informe, en el momento temporal en que el expediente que nos ocupa es remitido al Cabildo Insular, es aprobado y sometido a información pública el Documento de Aprobación Inicial del P.I.O.F.

Las Legislaciones Urbanísticas sucesivamente vigentes han venido estableciendo que, al tiempo en que se lleva a cabo la aprobación inicial de un Instrumento de Ordenación Urbanística o Territorial, ha de considerarse que opera la suspensión del otorgamiento de Licencias Urbanísticas en unas condiciones legales determinadas. En este sentido, y en referencia al momento que nos ocupa, la suspensión a la que hemos hecho referencia queda regulada desde el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de Mayo (B.O.C. nº 104, de 31 de Mayo de 2.006), que se transcribe a continuación:

"1. El acuerdo o resolución de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

2. El acuerdo de aprobación inicial al que se refiere el apartado anterior, cuando no sea adoptado por el órgano competente municipal, deberá ser notificado de forma fehaciente al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados antes de proceder a su publicación en el Diario Oficial que corresponda.

3. A partir de la publicación de la aprobación inicial sólo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo 15."

3.- Quien suscribe entiende que, en relación a la conclusión planteada en el apartado B, esto es, que el cuarto de aperos y el vallado pretendidos pueden quedar exentos de obtención de Calificación Territorial, ha de analizarse la influencia de la situación generada de suspensión de otorgamiento de Licencias.

En el sentido expuesto, hemos de tener en cuenta que el Documento de Aprobación Inicial del P.I.O.F. no clasifica ni categoriza suelo, sino que lo zonifica. En concreto, el suelo delimitado por la parcela que soporta el acto de aprovechamiento objeto de informe queda íntegramente en la Zonificación Bb, con la Subzonificación Bb1.2.

4.- En el artículo 15 de las Normas del Documento de Aprobación Inicial del P.I.O.F. se definen la zonificación y subzonificación antes citadas del siguiente modo:

a) Zona B: aquella en la que coexisten valores naturales y rurales.

b) Zona Bb: zona que alberga actividades productivas de nivel tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

c) Subzona Bb1.2, o Subzona de aptitud productiva: formada por aquellos usos agropastoriles tradicionales y profesionales en uso y con alto potencial dentro de la Zona Bb, pero que a su vez es área de interés agrícola y/o área de interés

faunístico de aves esteparias. Suelos con valores agrarios con alto potencial edáfico e interés fáusticos, ligado a los usos aptos para la agricultura profesional y/o de exportación al aire libre.

Las definiciones plasmadas establecen que las clasificaciones y categorizaciones de suelo susceptibles de implantarse en las zonas y subzonas citadas, que habrán de ser establecidas desde el planeamiento municipal, son claramente de protección económica agraria.

El P.G.O.U. vigente establece para la totalidad del suelo delimitado por la parcela que soporta los actos de aprovechamiento que nos ocupan la clasificación y categorización de Suelo Rústico Residual (S.R.R.), que define su régimen de usos en el artículo 5.4.7 de las Normas Urbanísticas, el cual se transcribe a continuación:

"Es el suelo rústico no sometido a ninguna de las protecciones especiales mencionadas anteriormente.

En este tipo de suelo será uso característico el agrícola, ganadero y forestal. Serán usos compatibles:

a) Industrias incompatibles con el medio urbano que estarán condicionadas para su implantación efectiva a la presentación de estudios de impacto ambiental.

b) Circuitos deportivos de campo a través, para vehículos, con una superficie máxima de 30 Ha. y localizados a más de 1 km. de cualquier núcleo urbano o suelo de protección.

c) Extractivo y vertido de residuos sólidos controlados.

d) El uso residencial de vivienda unifamiliar siempre que no de lugar a formación de núcleo.

Las condiciones para la edificación residencial serán:

d-1) Parcela mínima: 25.000 m2, dando frente en una longitud mínima de 100 metros a alguno de los accesos rodados ya existentes.

d-2) Edificabilidad máxima: 0,01 m2/m2.

d-3) Número máximo de plantas: 2 y 6,50 metros.

d-4) Separación a linderos: 10 metros.

d-5) Existencia de un número inferior a 5 viviendas en un radio de 500 metros.

e) Edificios declarados de interés social.

f) Campos de golf, con los requisitos que se establecen en el artículo 5.3.2. de las

presentes Normas."

Quien suscribe entiende que, sin perjuicio de que el P.G.O.U. vigente haya de adaptarse tanto al TR-LOTCENC´00 como al P.I.O.F., establece una clasificación y categorización de suelo respecto a la que, en relación al asunto que nos ocupa, pueden deducirse las siguientes cuestiones:

a) Sus usos característicos son el agrícola, ganadero y forestal, por lo que no resulta disconforme con la zonificación que el P.I.O.F., tanto vigente como en tramitación, establecen para el suelo que nos ocupa.

b) En cuanto se refiere a los usos compatibles, expuestos en los apartados a) hasta f) anteriores, de mayor impacto que los característicos, y en virtud de la Disposición Transitoria Primera del P.I.O.F. vigente y Segunda del P.I.O.F. en tramitación, que de modo general superpone las Normas de los instrumentos citados a los del P.G.O.U. vigente, debe concluirse en que no son usos que se puedan materializar.

c) Por tanto, los usos posibles del suelo que nos ocupa, a partir de la clasificación y categorización que el P.G.O.U. vigente le atribuye son exclusivamente el agrícola, ganadero y forestal.

5.- En conclusión, teniendo en cuenta las zonificaciones que el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del P.I.O.F. establece para el suelo objeto de informe, y las clasificaciones y categorizaciones que el planeamiento municipal le atribuye, los únicos usos que se pueden materializar en el momento actual en el suelo que nos ocupa son usos agrícolas, ganaderos y forestales, en los términos en que la zonificaciones del nuevo P.I.O.F. los detallan.

Por tanto, quien suscribe considera que, a los efectos de la influencia que el Documento de Aprobación Inicial del P.I.O.F. sobre el suelo que nos ocupa en relación a la tramitación de Licencias, el suelo que nos ocupa es indubitadamente equiparable al Suelo Rústico de Protección Económica Agraria definido en el apartado b) del artículo 55 del TR-LOTCENC´00.

Dada la equiparación citada y que además, en el caso que nos ocupa, han de considerase existentes el resto de condiciones establecidas en el artículo 63.2.c) del TR-LOTCENC´00, ha de concluirse en que, de las construcciones e instalaciones pretendidas por el solicitante en el suelo de referencia, el cuarto de aperos y el vallado de la parcela pueden acceder a Licencia Urbanística sin que sea necesaria la obtención de Calificación Territorial habilitante.

6.- Quien suscribe entiende que las conclusiones plasmadas en el apartado nº C.5 anterior han de ser trasladadas al Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos de que declare y comunique al Ayuntamiento de Pájara que las construcciones e instalaciones citadas no han de ser objeto de Calificación Territorial, pudiendo obtener Licencia Urbanística tras el trámite correspondiente.

Asimismo, quien suscribe entiende que, dado que la tramitación a llevar a cabo se desarrollaría exclusivamente en el ámbito municipal, será en este ámbito en el que habrá de delimitarse, a los efectos de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Licencia solicitada,

como han de ser tenidas en cuenta las diferentes normativas urbanísticas y cuestiones de procedimiento administrativo de aplicación en relación a la consideración legal de la suspensión automática de Licencias establecida en el artículo 16 del RPIOSPC´06.

7.- Desde el presente informe se considera que la equiparación que se ha realizado, hecha de oficio en un expediente en tramitación, es viable sin perjuicio de la falta de adaptación del P.G.O.U. al TR-LOTCENC´00, en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 14/2014, de 26 de Diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (B.O.C. nº 2 de 5 de Enero de 2.015), que ha entrado en vigor hace pocos días:

"1. En tanto no se produzca la adaptación de los planes insulares, planes territoriales y urbanísticos a las prescripciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, mediante orden del titular del departamento del Gobierno de Canarias competente en materia de ordenación del territorio, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, se determinará para cada uno de ellos, de oficio o a solicitud del cabildo o ayuntamiento a que afecte, la equiparación de las categorías de suelo rústico que contengan a las que correspondan según las previsiones del artículo 55 de dicho texto refundido, teniendo en cuenta los valores y el régimen de usos y protecciones que las justificaron.

Dicha equiparación se realizará así mismo de oficio cuando sea preciso para la resolución de expedientes que se encuentren en tramitación.

2. En tanto no se produzca la adaptación de los planes insulares a la presente ley, los cabildos insulares podrán establecer criterios de carácter no vinculante acordes con esta ley para la delimitación de los asentamientos rurales que complementen o sustituyan a los establecidos por el plan insular en vigor. Tales determinaciones deberán adoptarse por el pleno del cabildo, previo trámite de información pública por plazo de dos meses mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y un periódico de los de mayor difusión en la isla."

<u>Conclusión</u>

1.- A partir de la solicitud formulada por Don Faustino Arucas Ramos para la ejecución de acto de aprovechamiento de suelo consistente en almacenaje agrícola, protección de cultivos y área de estancia para animales, y las construcciones e instalaciones en que se materializa, esto es, cuarto de aperos de labranza, vallado de malla metálica y área de sombreo, sobre terreno de 9.268,00 m^2 incluido en la Parcela Catastral nº 68 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A007000680000XE, en donde dicen "Ugán", T. M. de Pájara, sobre la base de proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Alfredo González Bravo, y teniendo en cuenta:

- *a) La remisión del Expediente al Excelentísimo Cabildo Insular a los efectos de tramitación de Calificación Territorial, y*

b) La influencia del documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en el acto de aprovechamiento del suelo pretendido,

Quien suscribe considera, en complementación del informe previo del que el presente es complementario, que teniendo en cuenta las zonificaciones que el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del P.I.O.F. establece para el suelo objeto de informe, y las clasificaciones y categorizaciones que el planeamiento municipal vigente le atribuye (Suelo Rústico Residual – S.R.R.), los únicos usos que se pueden materializar en el momento actual en el suelo que nos ocupa son usos agrícolas, ganaderos y forestales, en los términos en que la zonificaciones del nuevo P.I.O.F. los detallan.

Por tanto, quien suscribe considera que, a los efectos de la influencia que el Documento de Aprobación Inicial del P.I.O.F. tiene sobre el suelo que nos ocupa en relación a la tramitación de Licencias, el suelo que nos ocupa es indubitadamente equiparable al Suelo Rústico de Protección Económica Agraria definido en el apartado b) del artículo 55 del TR-LOTCENC´00.

Dada la equiparación citada y que además, en el caso que nos ocupa, han de considerase existentes el resto de condiciones establecidas en el artículo 63.2.c) del TR-LOTCENC´00, ha de concluirse en que, de las construcciones e instalaciones pretendidas por el solicitante en el suelo de referencia, el cuarto de aperos y el vallado de la parcela pueden acceder a Licencia Urbanística sin que sea necesaria la obtención de Calificación Territorial habilitante.

Asimismo, debe continuar el trámite iniciado para el otorgamiento de Calificación Territorial en relación a la zona de sombreo pretendida por el solicitante.

2.- Quien suscribe entiende que el contenido del presente informe debe ser trasladado como proceda al Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos de que declare y comunique al Ayuntamiento de Pájara que el cuarto de aperos y el vallado pretendidos no han de ser objeto de Calificación Territorial, pudiendo obtener Licencia Urbanística tras el trámite correspondiente.

Asimismo, quien suscribe entiende que, dado que la tramitación a llevar a cabo se desarrollaría exclusivamente en el ámbito municipal, será en este ámbito en el que habrá de delimitarse, a los efectos de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Licencia solicitada, como han de ser tenidas en cuenta las diferentes normativas urbanísticas y cuestiones de procedimiento administrativo de aplicación en relación a la consideración legal de la suspensión automática de Licencias establecida en el artículo 16 del RPIOSPC´06.

<u>Propuesta de Resolución</u>

1.- PROCEDE remitir al Cabildo Insular el dictamen municipal que corresponda en relación a la tramitación que ha de llevarse a cabo respecto al expediente de referencia, teniendo en cuenta, si el Ayuntamiento lo tiene a bien, las consideraciones y conclusiones expuestas en el presente informe, en virtud de las cuales el Cabildo Insular debe declarar y comunicar al Ayuntamiento de Pájara que el cuarto de aperos y el vallado pretendidos por el solicitante no han de ser objeto de Calificación Territorial, pudiendo obtener Licencia Urbanística tras el trámite correspondiente.

Asimismo, quien suscribe entiende que, dado que la tramitación a llevar a cabo se desarrollaría exclusivamente en el ámbito municipal, será en este ámbito en el que habrá de delimitarse, a los efectos de determinar la viabilidad del otorgamiento de la Licencia solicitada, como han de ser tenidas en cuenta las diferentes normativas urbanísticas y cuestiones de procedimiento administrativo de aplicación en relación a la consideración legal de la suspensión automática de Licencias establecida en el artículo 16 del RPIOSPC´06 …".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe técnico anteriormente transcrito, emitido en el marco del expediente municipal 5/2014 L.U.M., tramitado a instancia de D. Faustino José Arucas Ramos, en orden a la obtención de la Licencia Urbanística que autorice la construcción de un cuarto de aperos de labranza de 35 m2, de superficie construida, vallado de 349,00 metros de longitud área de sombreado para 20 cabezas de ganado caprino que ocupa una superficie de 30,00 m2 en donde dicen "Ugán" (T.M. Pájara), y conforme a los extremos contenidos en el mismo, ordenar el traslado de éste al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a fin de que por la Corporación Insular, si procede, se declarare y comunique a este Ayuntamiento que el cuarto de aperos y el vallado proyectados por el solicitante no han de ser objeto de Calificación Territorial, debiendo ser su ejecución, en consecuencia, respaldada únicamente por Licencia Urbanística Municipal tras el trámite correspondiente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de recabar el oportuno pronunciamiento en relación a los extremos enunciados anteriormente.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen y/o aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanísticas y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Yarci Francisco Rodríguez Santana**, en orden a que se le autorice la ocupación del dominio público local para exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal,

todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 8/2014 E.V.).

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 4725/2014, de 12 de noviembre, se resolvió informar favorablemente la iniciativa formulada por el solicitante, ordenando el traslado de la citada resolución y de la documentación obrante en el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva autorización, en virtud del artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, toda vez que el mercado en cuestión se encuentra ubicado dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural "Ermita Nuestra Señora de Regla".

RESULTADO: Que con fecha 15 de diciembre pasado (R.E. nº 13843) se recibe en el Registro General de esta Corporación la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 9 de diciembre anterior, a través del que se resuelve autorizar la instalación del citado puesto expositor para libros en el caso urbano de Pájara, dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural citado.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

"… *<u>Consideraciones</u>*

1.- En la solicitud formulada se requiere autorización para la exposición y venta de un libro, "Fuerteventura bajo la luz de las horas", publicado por el colectivo literario "Ciudarte" y que cuenta con parte de financiación pública según se refleja en la instancia suscrita.

La mencionada actividad se pretende llevar a cabo en la Plaza de la Iglesia de Pájara y la recaudación derivada de dicha venta será destinada al objeto de la entidad, entre otros, la promoción de talleres de creación literaria.

2.- Para la autorización solicitada habrá de tenerse en cuenta las disposiciones que en materia de actividad comercial dicte la Ordenanza Municipal de Mercados, y la Ordenanza Reguladora de la utilización Privativa del Dominio público Local.

*En el caso que nos ocupa: se instalará un panel informativo de 0.96m de ancho y con una altura de 1,73 m, tras una mesa de 0,73*0,52 m de una altura de 0,70 m.*

La ocupación total en superficie es menor a los 4 m^2.

3.- En cuanto a los horarios: 9:00h-16:00h, un día a la semana a elegir entre martes, jueves, sábado o domingo.

4.- Consta en esta oficina técnica solicitud para instalación de "Mercadillo de Artesanos" los martes. Por tanto la actividad ha de plantearse jueves, sábados o domingos.

5.- La actividad propuesta afecta a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, "Ermita Nuestra Señora de Regla" (Decreto 88/2006, de 27 de junio, BOC 130, 6 de julio de 2006).

Según la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico, corresponderá a los Cabildos Insulares "autorizar obras y usos en los Conjuntos Históricos en tanto no se aprueben los correspondientes planes especiales de Protección previstos en el artículo 30 de la mencionada Ley"

Delimitación aproximada del entorno de protección
BIC "Ermita Nuestra Señora de Regla"

Consta en expediente decreto del Consejero Delegado de Patrimonio Cultural mediante el que se autoriza la Instalación de un expositor de libros" en el ámbito del Bien de Interés Cultural "Iglesia de Nuestra Señora de Regla".

<u>Conclusiones</u>

1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLE la Autorización para exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" solicitada condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1. *La autorización será de un año prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogarlo, con tres meses de antelación a su vencimiento y para una superficie no superior a los 4 m^2.*

2. *La misma es para la colocación de expositor y venta del Libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en horario de 9:00H-16:00 h el jueves/sábado o domingo a elegir por el solicitante.*

3. *No viene definida en la solicitud la utilización de aparatos de reproducción de sonido ni instalaciones de equipos audiovisuales, advirtiendo que el uso del mismo no está amparado por esta autorización.*

4. *No se define la presencia de sombrillas o cualquier otro utensilio plegable para dar sombra, se advierte por tanto que el uso del mismo tampoco se encuentra amparado por esta autorización, al igual que la instalación eléctrica de cualquier tipo.*

5. *El emplazamiento exacto de la actividad y el diseño del expositor quedará determinado por el Ayuntamiento a propuesta del solicitante. Con una antelación de 7 días a la instalación definitiva los servicios municipales señalizarán la superficie a ocupar autorizada y el expositor a utilizar, preferentemente de madera o sintéticos que la imiten, advirtiendo que la misma estará sometida a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.*

6. *El emplazamiento, en todo caso, deberá elegirse entre alguno de los dos lados del bulevar central situado entre la iglesia y el centro cultural, quedando éste completamente expedito.*

7. *La localización del expositor no puede entorpecer el tránsito de personas y el uso público general de la zona y no podrá anclarse al pavimento.*

8. *Deberán respetarse los elementos de jardinería existentes, las farolas de alumbrado público y demás elementos del mobiliario urbano.*

9. *El expositor deberá dejar libre en la zona de acceso al mismo un espacio libre de al menos 1,40 m.*

10. *No está permitido almacenar o apilar productos/materiales junto a la instalación autorizada por razones de estética y decoro.*

11. *No se autoriza la colocación de publicidad.*

12. *No se podrán exhibir, promocionar ni vender artículos que no estén directamente relacionados con el libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" o la actividad literaria llevada a cabo por "Ciudarte".*

13. *Será responsabilidad de Don Yarci Francisco Rodríguez Santana, en representación de "Ciudarte", el mantenimiento en perfecto estado de limpieza y decoro del expositor autorizado, la superficie concedida para su colocación y sus alrededores inmediatos.*

14. Si el ejercicio de la autorización diera lugar a perjuicio a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna.

2.- Según lo descrito, el solicitante presentará con una semana de antelación a la instalación, la propuesta de emplazamiento exacto, día y documentación gráfica del expositor en cuestión para su aprobación, extendiéndose la correspondiente acta con las condiciones aprobadas el día de su instalación.

3.- Se dará traslado del presente informe a la Policía Local, Concejalía de Patrimonio y Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pájara …".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la iniciativa promovida por D. Yarci Francisco Rodríguez Santana, en orden a la ocupación del dominio público local para exposición y venta del libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en las inmediaciones de la Iglesia de Nuestra Señora de Regla del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, y autorizar dicho disfrute privativo con estricta sujeción a los condicionantes seguidamente enunciados:

- **La presente autorización se otorga por plazo de un año a computar desde el día siguiente a aquél en que se practique efectiva notificación de este acuerdo, prorrogable de forma tácita por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a éste su voluntad de no prorrogarlo, con tres meses de antelación a su vencimiento, para una superficie no superior a 4,00 m^2 y con la única finalidad que se coloque en dicho ámbito un puesto de exposición y venta del Libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" en horario de 9:00 a 16:00 h, los días jueves, sábado o domingo a elegir por el solicitante.**

- **Se prohíbe expresamente la utilización de aparatos de reproducción de sonido ni instalaciones de equipos audiovisuales, la presencia de sombrillas o cualquier otro utensilio plegable para dar sombra, así como la instalación eléctrica de cualquier tipo.**

- **El emplazamiento exacto de la actividad y el diseño del expositor quedará determinado por el Ayuntamiento a propuesta del solicitante, la cual contendrá como mínimo la situación exacta solicitada, el día de la semana concreto en que se llevará a cabo la ocupación del dominio público y la documentación gráfica descriptiva del expositor en cuestión.**

  Con una antelación de siete días a la instalación definitiva, los servicios municipales señalizarán la superficie a ocupar autorizada y el expositor a utilizar, preferentemente de madera o sintéticos que la imiten, extendiéndose la correspondiente acta con las condiciones aprobadas el día de su instalación, advirtiendo que la misma estará sometida a vigilancia permanente por parte de la administración municipal.

La ubicación, en todo caso, deberá elegirse entre alguno de los dos lados del bulevar central situado entre la Iglesia y el Centro Cultural de Pájara, quedando éste completamente expedito, y evitándose en todo momento el entorpecimiento el tránsito de personas y el uso público general de la zona, y sin que dicho puesto expositor pueda anclarse al pavimento ni siquiera temporalmente.

- **Deberán respetarse los elementos de jardinería existentes, las farolas de alumbrado público y demás elementos del mobiliario urbano.**

- **El expositor deberá dejar libre en la zona de acceso al mismo un espacio libre de al menos 1,40 m.**

- **No está permitido almacenar o apilar productos/materiales junto a la instalación autorizada por razones de estética y decoro.**

- **No se autoriza la colocación de publicidad de tipo alguno.**

- **No se podrán exhibir, promocionar ni vender artículos que no estén directamente relacionados con el libro "Fuerteventura bajo la luz de las horas" o la actividad literaria llevada a cabo por "Ciudarte".**

- **Será responsabilidad de Don Yarci Francisco Rodríguez Santana, en representación de "Ciudarte", el mantenimiento en perfecto estado de limpieza y decoro del expositor autorizado, la superficie concedida para su colocación y sus alrededores inmediatos.**

- **Si el ejercicio de la autorización diera lugar a perjuicio a terceros o al interés público por causa imputable al titular, el Ayuntamiento podrá anular dicha autorización sin indemnización alguna.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo igualmente a la Policía Local y restantes servicios municipales que dan conocer del mismo.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de **Fraçoise Lacombe** (Rfa. Expte. NeoG 83/2015), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad de "Alquiler de Jet Surf" en la playa de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" … *Antecedentes*

Por parte de D. Francois Lacombe, se presenta con R.E. nº 88 de 7 de enero de 2015, solicitud de viabilidad para la implantación de la actividad de "Alquiler de Jet Surf" en la playa de Costa Calma, en el Municipio de Pájara.

La solicitud se realiza para la implantación de la actividad antes mentada en las playas que se encuentran entre el hotel "Costa Calma Beach" y Punta de Los Molinillos, construyendo un circuito delimitado por balizas, hasta 300 metros de la costa, constando el mismo de un área de slalom de boyas, obstáculos y de una base flotante en el límite del circuito.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y determinar si ésta se considera viable para su posterior autorización.

Consideraciones

Según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, "… los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad …. sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas …".

Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de febrero del 2012, el Ayuntamiento de Pájara aprueba la licitación para una nueva concesión para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre con las instalaciones necesarias para los sectores deportivos, de hamacas y de kioscos para la venta de comidas y bebidas en las playas del Municipio de Pájara conforme al proyecto denominado "INSTALACIONES DE SERVICIO DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DEL T.M. DE PÁJARA".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara ha llevado a cabo la licitación, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares por un plazo de duración de 5 años, prorrogables hasta los 15 años, por lo que estos adjudicatarios, o de acuerdo con ellos, y en los sectores autorizados para ello, son los únicos que en la actualidad pueden desarrollar actividades en las playas municipales.

Las posibilidades de dar viabilidad a la solicitud llevada a cabo para la implantación de la actividad de "Alquiler de Jet Surf", vienen dadas de las siguientes maneras:

1) *En la referida licitación, se quedó desierto el LOTE 1: Sector deportivo D1, en la playa de Morro Jable, por lo que por parte del Técnico que suscribe se plantea la posibilidad de volver a licitar dicho lote modificando el uso del mismo, ya que han sido varios interesados los que se han dirigido, bien por escrito o verbalmente, a diversos responsables municipales para el desarrollo de actividades en esta zona de la playa de Morro Jable.*

2) *Solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias que, en la solicitud de explotación de los servicios de temporada anuales en las playas, se incluya alguna zona para este tipo de actividades, sin perjuicio de la posterior licitación para decidir la persona o entidad adjudicataria para la explotación de dichos servicios.*

Para ambas propuestas, se plantea la posibilidad de que esta sea durante todo el año o de manera temporal durante unas determinadas fechas de mayor afluencia de personas a esta zona de la playa.

Por tanto en las condiciones solicitadas por el señor D. Francois Lacombe, no cabe la posibilidad en estos momentos de autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE dicha solicitud hasta que se lleve a cabo alguna de las propuestas planteadas o cualquier otra que pudiera dar cabida a la misma …".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" … *<u>Consideraciones Jurídicas</u>*

El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "…los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad….sólo podrán ampararse en

la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas…".

Aunque en el informe técnico se arbitran posibilidades para dar viabilidad a la solicitud planteada por el Sr. Lacombe, lo cierto es que la misma es informada en sentido desfavorable toda vez que la materialización de lo peticionado conllevaría la tramitación previa de ciertos procedimientos administrativos de pública concurrencia (licitación de Lote 1 desierto y/o inclusión de nuevo sector de servicios de temporada destinado a actividades similares).

Propuesta de Resolución

Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 22 de enero actual e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para la realización de la actividad de "Alquiler de Jet Surf" en la playa de Costa Calma, en este Término Municipal, por los motivos antes citados.

No obstante, se considera adecuado poner en conocimiento del interesado que, caso de que por parte del Ayuntamiento de Pájara se promueva procedimiento para licitación del Lote 1 desierto o una nueva solicitud para la concesión administrativa de una serie de zonas en las playas del Municipio para la colocación de este tipo de instalaciones, una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y si el solicitante lo estimase oportuno, podría optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados para el desarrollo de dicha actividad lúdica …".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. François Lacombe la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la actividad de "Alquiler de Jet Surf" en la playa de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Único.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local, en orden a la ejecución del proyecto denominado "***Obras de asfaltado en varios núcleos de Municipio***", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 5/2014 I, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de julio de 2014, acordó, entre otras cuestiones, dictaminar favorablemente el proyecto técnico indicado , emitir declaración de impacto ecológico favorable condicionada respecto de las actuaciones en el mismo descritas así como trasladar dicho acuerdo y la documentación técnica mencionada a las Administraciones Públicas que debieran conocer del mismo a fin de recabar de éstas los dictámenes y/o autorizaciones administrativas procedentes.

Vistos el pronunciamiento favorable condicionado de la Unidad de Carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (R.E. nº 11412), la autorización otorgada a esta Corporación Local mediante la resolución dictada el 4 de diciembre de 2014 por el Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.E. nº 13689) así como el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de diciembre de 2014, a través del que aprobó la ejecución del proyecto de referencia con sujeción a los condicionantes dimanentes de los informes emitidos por los Servicios Municipales obrantes en el expediente así como de aquellos enunciados en los pronunciamientos y/o autorizaciones sectoriales mencionadas.

Visto el informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que reza como sigue:

"(…) *De acuerdo con los trazados indicados en los planos aportados y contrastados los mismos con la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente (En adelante Plan Insular vigente) y con la cartografía de la Aprobación Inicial del PIOF (aprobada en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2014 y publicada en el BOC nº 225 el 19 de noviembre de 2014), podemos indicar que:*

- *El trazado que discurre en la zona de Toto, según el Plan Insular vigente parece coincidir en su mayor parte con la categoría de suelo denominada Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables, y en otra parte con la categoría de suelo denominada ZC-SRC. ED. Subzona C. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa. Y según la ordenación prevista en la*

Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN en su totalidad como Zna D1.

- *El trazado que transcurre por la zona de Pájara, según el Plan Insular vigente parece coincidir en su mayor parte con la categoría de suelo denominada Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables, en otra parte con la categoría de suelo denominada ZC-SRC. ED. Subzona C. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa y en otra parte con la categoría de suelo denominada Zona D-SR-ARE. Subzona D. Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN en su mayor parte como Zona D1, en otra parte como Zona Bb1, subzona Bb1.2 y en otra como Zona Ba1.*

- *El trazado que transcurre por la zona de Cardón, según el Plan Insular vigente parece coincidir con la categoría de suelo denominada Zona D-SR-ARE. Subzona D. Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN como Zona D1.*

- *El trazado que transcurre por la zona de Ugán-Chigüigos, según el Plan Insular vigente parece coincidir en su mayor parte con la categoría de suelo denominada ZC-SRC.ED. Subzona C. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa y en otra parte con la categoría de suelo denominada ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo Rústico Productivo. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definitivo en el PORN en su mayor parte como Bb1, Subzona Bb1.3 y en otra parte como Bb1, subzona Bb1.2.*

- *El trazado que transcurre en la zona de Puerto Nuevo, según el Plan Insular vigente parece coincidir con la categoría de suelo denominada ZC-SRC. ED. Subzona C. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN como Bb1, subzona Bb1.1.*

- *El trazado que transcurre en la zona de La Lajita, según el Plan Insular vigente parece coincidir con la categoría de suelo denominada Zona D-SUr/U. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN como Zona D1.*

- *El trazado que transcurre por la zona de Morro Jable (denominadas A, C, B.1, B.2 y B.3), según el Plan Insular vigente parece coincidir en su totalidad con la categoría de suelo denominada Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el POR como Zona D1, excepto en la zona denominada Morro A que se sitúa en Zona D3.*

- *El trazado que transcurre por la zona de La Pared, según el Plan Insular vigente parece coincidir en su mayor parte con la categoría de suelo denominada Zona D-SR-ARE. Subzona D. Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, en otra parte con la categoría de suelo denominada ZC-SRC. ED. Subzona C. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa y en otra con la categoría de suelo denominada ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo Rústico Productivo. Y según la ordenación prevista en la Aprobación Inicial del PIOF se sitúa en el ámbito definido en el PORN en su mayor parte como Zona D2.2 y en otra parte como Bb1, subzona Bb1.2.*

Por un lado, considerando que lo solicitado se ajusta a la necesidad de conocer los usos permitidos y autorizables en las zonas indicadas, conforme al Plan Insular vigente:

Con carácter particular para la categoría de suelo edificada como ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo Rústico Productivo se fijan las siguientes determinaciones (artículo 101 b), determinación vinculante (DV) de la normativa del PIOF:

b) ZBb-SRP-2. Nivel 2.

Actividades a mantener: usos agrarios (agricultura de secano, cultivo bajo malla, agricultura de regadío, ganadería extensiva).

Actividades a potenciar: usos agrarios, regeneración del paisaje, excursionismo, recreo concentrado, repoblaciones con forrajeras.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.

Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes (mallas, invernaderos), deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: reforestaciones, campings, caza, circulación con vehículos todoterreno, edificaciones ganaderas y anexas a las explotaciones agrarias, industrias agrarias, crecimiento apoyado en núcleos preexistentes, actividades extractivas y vertederos, autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales.

En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas, picón y basálticas superficiales.

Actividades prohibidas: polígonos industriales e industrias aisladas, (excepto las de carácter agrario), tendidos aéreos.

Los nuevos usos residenciales y turísticos, en actuaciones aisladas, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.

Todo el entorno de la montaña de Tindaya, hasta el mar y en un radio de 5 Km. a su alrededor se protege de manera que queda prohibido todo tipo de asentamiento, edificación o urbanización exceptuándose el ya existente AR de Tindaya.

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como ZC-SRC. ED. Suelo Rústico Común Edificación Dispersa, se fijan las siguientes determinaciones (artículo 102 b) determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

c) ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. La edificación existente no quedará fuera de ordenación siempre que se mimetice. Se permitirá su ampliación en función del número de miembro de la unidad familiar hasta alcanzar la vivienda un máximo de 40 m 2 por cada miembro. No deben mimetizarse las obras de arquitectura tradicional y popular.

Existen dos supuestos de excepción a esta forma, en la que los edificios existentes no quedarán fuera de ordenación aún sin mimetizarse:

- *Cuando el edificio tenga algún tipo de protección por su carácter histórico-artístico.*
- *Cuando el edificio sea rehabilitado para turismo rural permitiendo, justificadamente, incluso la duplicación de su superficie.*

Las obras de rehabilitación se sujetarán a las normas de mimetismo.

El planeamiento municipal clasificará dichas zonas en cualquiera de las siguientes 4 categorías:

- *Asentamientos rurales.*
- *Asentamientos agrícolas.*
- *Urbanizable sectorizado (residencial o industrial).*
- *Suelo rústico de protección territorial.*

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como Zona D-SR-ARE. Subzona D. Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial, se fijan las siguientes determinaciones (Artículo 103 d), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

d) Zona D–SR–ARE. Subzona D. Asentamiento Rural con Extensiones y Agricultura Intersticial.

- *Densidad de conjunto dentro del perímetro: 7 viv / Ha. Esta densidad se establece como criterio de preexistencia necesaria para que el planeamiento municipal pueda reconocer a un suelo la categoría de asentamiento rural.*
- *Parcela mínima 1000 m2. Se exceptúan aquellas parcelas, que siendo menores de 1000 m2, hayan sido segregadas con licencia municipal con anterioridad a la entrada en vigor*

del PIOF, y se considerarán por tanto edificables con el resto de condiciones para esta zona.

- *Frente mínimo de la parcela a vía de titularidad pública: 20 m lineales.*
- *Alineación frontal de la parcela a 7 m del eje de la calle.*
- *Retranqueo de la edificación con respecto a los linderos de la parcela: igual a su altura con un mínimo de 5 m.*
- *Edificabilidad : 0.25 m²/m²*
- *Se permite Planta Baja y Planta Primera (sobrao o altillo), que como máximo sea el 40 % de la Baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m2.*
- *La altura libre máxima de la Planta Baja será de 3,5 m. La altura máxima de cornisa será de 5,5 m. La altura máxima de cubierta inclinada en su caso será de 4.5 m y la inclinación estará comprendida entre los 25 y 30 grados sexagesimales para todas las cubiertas.*

Son normas de carácter general para los tres tipos de Asentamientos, según artículo 103 DV.b) de la normativa del PIOF, respecto a los caminos, las siguientes:

"Edificación utilizando la técnica de alineación a verdaderas calles, o caminos siempre de titularidad pública, dotados siempre de energía eléctrica subterránea, agua potable y pavimentación del acceso rodado en el frente de la parcela. Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o caminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público.

En ningún caso tendrán la consideración de calles o caminos los que no tengan salida a otros u otros. Los nuevos caminos o calles tendrán un ancho mínimo de 10 metros y en todo caso antes de su aprobación tendrá que asegurarse la titularidad pública de los terrenos que se ocupa …".

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categorías de suelo rústico, con carácter general se establecen respecto a los caminos y accesos las siguientes normas, recogidas en el artículo 97 DV del PIOF:

A) *Accesos.- No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.*

Además en el artículo 90 de la normativa del PIOF se establece lo siguiente: "Las determinaciones, de carácter general y vinculante, de este Plan Insular sobre Suelo Rústico, podrán ser desarrolladas y completadas de forma pormenorizada en las normas, que para este tipo de Suelo se contemplen en el planeamiento urbanístico municipal. Solo en las categorías de SRP-2 Y SRC, será posible la aplicación de los mecanismos de sectorización del suelo

urbanizable previstos en la Ley 6/98 mediante la modificación del planeamiento municipal y sin necesidad de revisión o modificación del PIOF".

Con carácter particular para esta categoría de suelo identificada como Zona D-SUr/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables, se fijan las siguientes determinaciones (artículo 103 a), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

Zona D – SUr/SU. Subzona D.

Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales. Se exceptúan aquellos suelos urbanizables y asimilables, que excepcionalmente hayan sido reclasificados por el Plan Insular como Rústicos, o los que estuviesen afectados por la redacción de planes especiales con carácter vinculante.

Asimismo, el artículo 83 DV del PIOF apartado a) establece que: "El Suelo Urbano –SU- y Suelo Urbanizable Programado – SUP -, clasificado pro el planeamiento urbanístico municipal, se recoge como tal en las mismas condiciones, si bien debe entenderse como suelo urbanizable inmediato (con ámbitos delimitados) a efectos de la Ley 6/1998".

Por otro lado, considerando que lo solicitado se ajusta a la necesidad de conocer los usos permitidos y autorizables en las zonas indicadas, conforme a la Aprobación Inicial del PIOF:

En el ámbito definido en el PORN, como Zona Ba1, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultará de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 45 del documento normativo:

(…) Zona Ba1.-

1. Las actividades a mantener:

a. *Usos agropecuarios compatibles con los objetivos de conservación.*

b. *Podrán autorizarse en las áreas de interés ambiental, instalaciones anexas a las explotaciones agrícolas o ganaderas de entidad.*

c. *La autorización de nuevas instalaciones en zonas de uso tradicional agropecuario dentro de espacios naturales protegidos requerirá informe favorable del órgano gestor, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido. Además las construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas deberán cumplir estrictamente las normas sectoriales (Agricultura, Sanidad) y las específicas de edificación en suelo rústico del PIOF.*

d. *Dentro de los usos forestales: plantaciones, viveros volantes y regeneración del paisaje.*

e. *Los usos primarios: La ganadería ecológica.*

f. *En cuanto a las construcciones agroganaderas: los cuartos de aperos-almacenaje, las salas de manipulación y transformación y/o elaboración, los servicios anejos, las edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto:(Almacenes).*

g. *En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y cotidianas para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a nuevas explotaciones.*

2. *<u>Las actividades a potenciar</u>:*

a. *En los usos ambientales: La conservación activa para la recuperación, restauración y mejora; los usos de educación ambiental, la conservación pasiva, con la preservación estricta y las actividades científico-culturales.*

b. *En los usos forestales: La casa forestal, la reforestación y silvícola.*

c. *En los usos recreativos: El uso de esparcimiento en espacios no adaptados se fomentarán los usos recreativos, compatibles con los objetivos de conservación que no precisen de infraestructuras de servicios específicas.*

d. *Las Infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves y el autoconsumo.*

e. *En los usos primarios se potenciarán los usos de la apicultura sin instalaciones fijas.*

3. *<u>Las actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:*

a. *En los usos forestales se limitarán los usos de los viveros permanentes de plantaciones, regeneración del paisaje, así como los aprovechamientos de los recursos naturales.*

b. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

c. *En los usos primarios: los usos de la agricultura de autoconsumo, tradicional, ecológica, la agricultura complementaria, la agricultura de secano intensiva al aire libre y los viveros agrícolas/florales. Así mismo se limitará la apicultura con instalaciones ligeras asociadas, la ganadería tradicional, la ganadería de costa (incluso goros y gambuesas) y la ganadería de autoconsumo. También la ganadería estabulada Ganadería Estabulada del tipo 1 (Ganadería complementaria) y del tipo 2 (Ganadería profesional). En cuanto a las construcciones agroganaderas se recoge las bodegas semisoterradas.*

d. *Las Instalaciones de riego ligadas a la actividad agroganadera, las infraestructuras de abasto público, los establos de carácter complementarios y las infraestructuras y/o actuaciones vinculados residuos y para la reutilización, reciclaje y reducción de los mismos y la energía eólica de autoconsumo y para parques eólicos.*

e. *Los actos de ejecución agrarios como la quema de rastrojos, la siega, corte, los aprovechamientos de especies autorizadas, los movimientos de tierra, sorribas, explanaciones, desmontes, la construcción de muros, excavaciones, soterramiento, nateros, gavias, caños y abancalamientos.*

f. *En los usos recreativos los usos de esparcimiento en espacios no adaptados y los usos de esparcimiento en espacios adaptados. g. En los usos dotacionales, las infraestructuras de energía, la energía fotovoltaica de los tres tipos y la energía eólica de autoconsumo; y la de granjas fotovoltaicas (cooperativa a mediana escala) infraestructuras de gestión de residuos, puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, y las zona de compostaje, infraestructuras hidráulicas, infraestructuras de telecomunicaciones, infraestructuras portuarias como los embarcaderos, así como las obras de abrigo parcial, los fondeaderos y similares, infraestructuras viarias y de transporte terrestre.*

4. *<u>Las actividades prohibidas</u>:*

a. *No se permitirán procesos de de urbanización o edificación, con las excepciones contempladas en este PIOF.*

b. *El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*

c. *Dentro de los usos primarios:*

c.1. La agricultura intensiva al aire libre o bajo malla o plástico, las zonas de pastos y/o cultivos de forrajeras, la ganadería extensiva. Con carácter general se prohíben todo aquellos usos y actividades que mermen o sean incompatibles con la vocación agrícola de estas zonas.

c.2. Igualmente no se permiten las construcciones agropecuarias como, las bodegas soterradas, las industrias ganaderas aisladas. También la ganadería estabulada Ganadería Estabulada del tipo 3 (Ganadería profesional) y del tipo 4 (industrial: Complejos Ganaderos), cerramientos, cortavientos y vallados de establos, soportes y protección de viento, los invernaderos-semilleros.

d. *En los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios edificados y los usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

e. *La vivienda unifamiliar aislada. Los nuevos usos residenciales y turísticos, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.*

f. *Las infraestructuras como las Centrales Térmicas, la energía fotovoltaica de los complejos y los vertederos de inertes y controlados, las plantas de residuos peligrosos y de chatarras, las incineradoras, los complejo ambientales, las plantas de reciclaje de RCD, o los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, puertos de interés Insular, los puertos de interés local, puerto comercial, pesqueros, deportivos, mixtos. O las Infraestructuras aeroportuarias; o las infraestructuras de saneamiento, fosas sépticas y las infraestructuras de combustibles (…).*

En el ámbito definido en el PORN, como Zona Bb, con carácter general en el artículo 46, se establece lo siguiente:

"EN GENERAL: Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y cotidianas para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales.

Actividades prohibidas: Los nuevos usos residenciales y turísticos, en actuaciones aisladas, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado".

En concreto en el ámbito definido en el PORN, como Zona Bb1, subzona Bb1.1, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultará de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 46 del documento normativo:

(…) En la Zona Bb.1 En la Subzona Bb1.1.

1.- <u>Actividades a mantener</u>:

a. *En los usos ambientales: La conservación activa para la recuperación, restauración y mejora; los usos de educación ambiental, la conservación pasiva, con la preservación estricta y las actividades científico-culturales.*

b. *Dentro de los usos forestales: silvícola y regeneración del paisaje.*

c. *En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y cotidianas para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a nuevas explotaciones.*

d. *En los usos primarios: la agricultura de secano intensiva al aire libre, la agricultura de regadío intensiva al aire libre y la ganadería ecológica.*

e. *En relación a las infraestructuras: Las infraestructuras hidráulicas y fosas sépticas.*

2.- <u>Actividades a potenciar</u>:

a. *En los usos forestales: los usos los viveros permanentes, viveros volantes, la casa forestal, la reforestación y plantaciones.*

b. *En los usos primarios los usos la agricultura ecológica, la agricultura complementaria, de la apicultura sin instalaciones fijas, la apicultura con instalaciones ligeras asociadas,*

la agricultura de autoconsumo, la ganadería de autoconsumo y la ganadería tradicional. Los usos recreativos de esparcimiento en espacios adaptados.

c. *En los usos recreativos: El uso de esparcimiento en espacios no adaptados.*

d. *Las Infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves y de autoconsumo, las instalaciones de riego ligadas a la actividad agroganadera y las granjas fotovoltaicas tipo II (Cooperativas a mediana escala) y infraestructuras de gestión de residuos, puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, las planta de de chatarras, las planta de residuos peligrosos y las zona de compostaje.*

3.- <u>Actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:

a. *En los usos forestales, la regeneración del paisaje, así como los aprovechamientos de los recursos naturales.*

b. *El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*

c. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

d. *En los usos primarios, los usos de la agricultura tradicional, y los viveros agrícolas/florales. La ganadería de costa (incluso Goros y gambuesas), las zonas de pastos y/o cultivos de forrajeras, la ganadería extensiva y también, la ganadería estabulada ganadería estabulada del tipo 1 (Ganadería complementaria), tipo 2 (Ganadería profesional) y la ganadería estabulada del tipo 3 (Ganadería profesional).*

e. *En cuanto a las construcciones agroganaderas se recoge las bodegas semisoterradas y las bodegas soterradas, los cuartos de aperos-almacenaje, las salas de manipulación y transformación y/o elaboración, los servicios anejos, las edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto: (Almacenes), las industrias ganaderas aisladas, el alojamiento cerrado para animales (establos y/o naves) aislado y los complejos ganaderos o agrarios desvinculados de la explotación o zonas ganaderas.*

f. *En cuanto a las Instalaciones, las infraestructuras de abasto público, los establos de carácter complementarios.*

g. *Los actos de ejecución agrícolas como desmontes, la construcción de muros, excavaciones, soterramiento, nateros, gavias, caños y abancalamientos, la quema de rastrojos, la siega, corte, los aprovechamientos de especies autorizadas, los movimientos de tierra, sorribas, explanaciones.*

h. *Los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios edificados.*

i. *Los usos dotacionales.*

j. *Las infraestructuras y/o actuaciones vinculadas a los residuos y su reutilización, reciclaje y reducción de los mismos; la energía fotovoltaica de autoconsumo. Las*

infraestructuras de energía, la energía fotovoltaica de los tres tipos de autoconsumo; y la energía fotovoltaica de complejos, y la energía eólica de autoconsumo y parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el Plano de Ordenación Estructural O-2); infraestructuras de telecomunicaciones, vertederos inertes; las infraestructuras de saneamiento. Infraestructuras portuarias como los embarcaderos, así como las obras de abrigo parcial, los fondeaderos y similares; infraestructuras viarias y de transporte terrestre.

4.- <u>Actividades prohibidas</u>:

a. *Dentro de los usos primarios:*

   a.1. La agricultura intensiva bajo malla o plástico.

   a.2. Igualmente no se permiten las construcciones agropecuarias como las industrias ganaderas aisladas.

   También la ganadería estabulada y del tipo 4 (industrial: - Complejos Ganaderos), cerramientos, cortavientos y vallados de establos, soportes y protección de viento, los invernaderos-semilleros.

b. *En los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios no adaptados y los usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

c. *Las infraestructuras como las Centrales Térmicas, vertederos controlados, las incineradoras, los complejo ambientales, las plantas de reciclaje de RCD, o los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, puertos de interés Insular, los puertos de interés local, puerto comercial, pesqueros, deportivo, mixtos. O las Infraestructuras aeroportuarias; y las infraestructuras de combustibles (…)".*

En el ámbito definido en el PORN, como Zona Bb1, subzona Bb1.2, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultara de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 46 del documento normativo:

"(…) En la Zona Bb1, Subzona Bb1.2

1.- <u>Actividades a mantener</u>:

a. *En los usos ambientales: La conservación activa para la recuperación, restauración y mejora; los usos de educación ambiental, la conservación pasiva, con la preservación estricta y las actividades científico-culturales.*

b. *Dentro de los usos forestales: los viveros permanentes, viveros volantes, y plantaciones, usos silvícolas, reforestación y regeneración del paisaje.*

c. *El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*

d. *Los usos primarios: la ganadería ecológica, ganadería tradicional, ganadería de costa (incluso Goros y gambuesas), las zonas de pastos y/o cultivos de forrajeras, la ganadería extensiva y también, la ganadería estabulada ganadería estabulada del tipo 1(Ganadería complementaria).*

2.- <u>Actividades a potenciar</u>:

a. *En los usos forestales, la regeneración del paisaje, así como los aprovechamientos de los recursos naturales.*

b. *En los usos primarios, los usos la agricultura tradicional, agricultura ecológica, la agricultura complementaria, la agricultura de secano intensiva al aire libre, la agricultura de regadío intensiva al aire libre, viveros agrícolas/florales y la apicultura sin instalaciones fijas, la apicultura con instalaciones ligeras asociadas, la agricultura de autoconsumo, la ganadería de autoconsumo y la ganadería tradicional.*

c. *Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos.*

d. *En cuanto a las construcciones agroganaderas, las bodegas semisoterradas y las bodegas soterradas, los cuartos de aperos-almacenaje, las salas de manipulación y transformación y/o elaboración, los servicios anejos, las edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto: (Almacenes), las industrias ganaderas aisladas, el alojamiento cerrado para animales (establos y/o naves) aislados y los complejos ganaderos o agrarios desvinculados de la explotación o zonas ganaderas.*

e. *En cuanto a las Instalaciones las infraestructuras de abasto público, los establos de carácter complementarios y las infraestructuras y/o actuaciones vinculados a residuos y su reutilización, reciclaje y reducción de los mismos; la energía fotovoltaica de autoconsumo.*

f. *Los actos de ejecución agrícolas como desmontes, la construcción de muros, excavaciones, soterramiento, nateros, gavias, caños y abancalamientos, la quema de rastrojos, la siega, corte, los aprovechamientos de especies autorizadas, los movimientos de tierra, sorribas, explanaciones, cerramientos, cortavientos y vallados de establos, soportes y protección de viento.*

g. *Los usos recreativos de esparcimiento en espacios adaptados y de esparcimiento en espacios no adaptados h. Las Infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves y el autoconsumo, las instalaciones de riego ligadas a la actividad agroganadera y la energía fotovoltaica de los tipos de autoconsumo; las granjas fotovoltaicas tipo II (Cooperativas a mediana escala) y la energía eólica de autoconsumo y infraestructuras de gestión de residuos, puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, las planta de de chatarras, las planta de residuos peligrosos y las zona de compostaje, infraestructuras hidráulicas*

y fosas sépticas, infraestructuras de telecomunicaciones, las infraestructuras de saneamiento.

3.- <u>Actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:

a. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

b. *Los usos primarios se limitarán con medidas correctoras. La ganadería tipo 2 (Ganadería profesional) y la ganadería estabulada del tipo 3 (Ganadería profesional).*

c. *En los usos recreativos los usos de esparcimiento en espacios edificados.*

d. *En los usos dotacionales, las infraestructuras de energía, la energía fotovoltaica de complejos, y parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el Plano de Ordenación Estructural O-2); vertederos inertes; Infraestructuras portuarias como los embarcaderos, así como las obras de abrigo parcial, los fondeaderos y similares; infraestructuras viarias y de transporte terrestre.*

4.- <u>Actividades prohibidas</u>:

a. *En los usos forestales: la casa forestal.*

b. *Dentro de los usos primarios:*

b.1. La agricultura intensiva bajo malla o plástico.

b.2. Igualmente no se permiten las construcciones agropecuarias como las industrias ganaderas aisladas. También la ganadería estabulada y del tipo 4 (industrial: - Complejos Ganaderos), y los invernaderos-semilleros.

c. *En los usos recreativos queda prohibido los usos de esparcimiento en espacios no adaptados y los usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

d. *Las infraestructuras como las Centrales Térmicas, vertederos controlados, las incineradoras, los complejo ambientales, las plantas de reciclaje de RCD, o los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, puertos de interés Insular, los puertos de interés local, puerto comercial, pesqueros, deportivo, mixtos. O las Infraestructuras aeroportuarias; y las infraestructuras de combustibles (…)".*

En el ámbito definido en el PORN, como Zona Bb1, subzona Bb1.3, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultará de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 46 del documento normativo:

"(…) En la Zona Bb1, Subzona Bb1.3:

1.- <u>Actividades a mantener</u>:

a. *En los usos ambientales: La conservación activa para la recuperación, restauración y mejora; los usos de educación ambiental, la conservación pasiva, con la preservación estricta y las actividades científico-culturales.*

b. *Dentro de los usos forestales: la reforestación y regeneración del paisaje.*

c. *El uso cinegético transitoriamente hasta el Plan Territorial Especial.*

d. *Los usos primarios: la ganadería ecológica, las zonas de pastos y/o cultivos de forrajeras, la ganadería extensiva y ganadería tipo 2 (Ganadería profesional).*

2.- <u>Las actividades a potenciar</u>:

a. *En los usos forestales, la regeneración del paisaje, así como los aprovechamientos de los recursos naturales, los viveros permanentes, viveros volantes, y usos silvícolas.*

b. *En los usos primarios, los usos de la agricultura tradicional, agricultura ecológica, la agricultura complementaria, la agricultura de secano intensiva al aire libre, la agricultura de regadío intensiva al aire libre, viveros agrícolas/florales, la agricultura intensiva bajo malla o plástico y la apicultura sin instalaciones fijas, la apicultura con instalaciones ligeras asociadas, la a agricultura de autoconsumo, la ganadería de autoconsumo y la ganadería tradicional, ganadería de costa (incluso Goros y gambuesas) y también, la ganadería estabulada ganadería estabulada del tipo 1 (Ganadería complementaria).*

c. *Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes (mallas, invernaderos), deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos.*

d. *En cuanto a las construcciones agroganaderas se recoge las bodegas semisoterradas y las bodegas soterradas, los cuartos de aperos-almacenaje, las salas de manipulación y transformación y/o elaboración, los servicios anejos, las edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto:(Almacenes), las industrias ganaderas aisladas, el alojamiento cerrado para animales (establos y/o naves) aislado y los complejos ganaderos o agrarios desvinculados de la explotación o zonas ganaderas.*

e. *En cuanto a las Instalaciones, las infraestructuras de abasto público, los establos de carácter complementarios y las infraestructuras y/o actuaciones vinculados a los residuos y su reutilización, reciclaje y reducción de los mismos; la energía fotovoltaica de autoconsumo.*

f. *Los actos de ejecución agrícolas como desmontes, la construcción de muros, excavaciones, soterramiento, nateros, gavias, caños y abancalamientos, la quema de rastrojos, la siega, corte, los aprovechamientos de especies autorizadas, los movimientos de tierra, sorribas, explanaciones, cerramientos, cortavientos y vallados de establos, soportes y protección de viento.*

g. *Las Infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves y el autoconsumo, las instalaciones de riego ligadas a la actividad agroganadera y la energía fotovoltaica de los tipos de autoconsumo; las granjas fotovoltaicas tipo II (Cooperativas a mediana escala) y la energía eólica de autoconsumo y infraestructuras de gestión de residuos, puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, las planta de chatarras, las planta de residuos peligrosos y las zona de compostaje, infraestructuras hidráulicas y fosas sépticas, infraestructuras de telecomunicaciones, las infraestructuras de saneamiento.*

3.- <u>Las actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:

a. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

b. *Los usos primarios se limitarán con medidas correctoras. La ganadería estabulada del tipo 3 (Ganadería profesional).*

c. *En los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios edificados.*

d. *En los usos dotacionales, las infraestructuras de energía, la energía fotovoltaica de complejos y parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el Plano de Ordenación Estructural O-2); vertederos inertes; Infraestructuras portuarias como los embarcaderos, así como las obras de abrigo parcial, los fondeaderos y similares; infraestructuras viarias y de transporte terrestre.*

4.- <u>Las actividades prohibidas</u>:

a. *En los usos forestales: la casa forestal y plantaciones.*

b. *Dentro de los usos primarios: las construcciones agropecuarias como las industrias ganaderas aisladas. La ganadería estabulada y del tipo 4 (industrial: Complejos Ganaderos) y los invernaderos-semilleros.*

c. *En los usos recreativos, los usos de esparcimiento en espacios no adaptados y los usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

d. *Las infraestructuras como las Centrales Térmicas, vertederos controlados, las incineradoras, los complejo ambientales, las plantas de reciclaje de RCD, o los puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, puertos de interés Insular, los puertos de interés local, puerto comercial, pesqueros, deportivo, mixtos. O las Infraestructuras aeroportuarias; y las infraestructuras de combustibles (…)"*

En el ámbito definido en el PORN, como Zona D1 y Zona D2, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultará de aplicación la siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 58 del documento normativo:

"(…) En la Zona D1 y D2 (en el sistema urbano):

1.- <u>Actividades a mantener</u>:

a. *Infraestructuras y/o actuaciones vinculados residuos y para la reutilización.*

b. *Infraestructuras como los vertedero de inertes, vertedero controlado, complejo ambiental, plantas de reciclaje de RCD, infraestructuras portuarias: Puertos de interés insular, puertos de interés local (puerto comercial, puertos pesqueros, puerto deportivo, puertos mixtos, embarcadero, obras de abrigo parcial, fondeaderos y similares.*

2.- <u>Actividades a potenciar</u>:

a. *Infraestructuras de energía, infraestructuras de abasto público, Infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves, infraestructura fotovoltaica de I Autoconsumo, II Granjas fotovoltaicas (Cooperativas a mediana escala), III Complejos de energías renovables (grandes infraestructuras con una superficie considerable de ocupación). Infraestructura eólica de autoconsumo, Parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el Plano de Ordenación Estructural O-2), Infraestructuras de gestión de residuos: puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, planta de residuos peligrosos, planta de chatarras, incineradoras, zona de compostaje. Infraestructuras viarias y de transporte terrestre, infraestructuras hidráulicas, infraestructuras de saneamiento, fosas sépticas, infraestructuras de telecomunicaciones e infraestructuras de combustibles.*

b. *Usos recreativos: usos de esparcimiento en espacios no adaptados, usos de esparcimiento en espacios adaptados, usos de esparcimiento en espacios edificados, usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

c. *Los usos dotacionales.*

3.- <u>Actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:

a. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

4.- <u>Actividades prohibidas</u>:

a. *Usos Forestales.*

b. *Usos cinegéticos.*

c. *Usos primarios: agricultura intensiva de regadío bajo malla/plástico, agricultura en viveros agrícolas/florales. Explotaciones ganaderas tipo 3 (ganadería profesional) y explotaciones ganaderas tipo 4 (ganadería industrial: - complejos ganaderos).*

d. *Edificaciones o instalaciones agrarias: Invernaderos-semilleros, alojamientos cerrados para animales (Establos y/o naves).*

e. *Uso de infraestructuras: central térmica (…)".*

En el ámbito definido en el PORN, como Zona D3, además de lo recogido en la Matriz de Capacidad de Usos y Actividades, le resultará de aplicación las siguientes determinaciones relativas a los usos y actividades permitidos, limitados y prohibidos que se reconocen en el artículo 58 del documento normativo:

"(…) En la Zona D3:

1.- <u>Actividades a mantener</u>:

a. *Usos ambientales la restauración y actividades científico-culturales, regeneración del paisaje y aprovechamiento de los recursos naturales.*

b. *Usos forestales, los usos relacionados con viveros volantes.*

c. *Infraestructuras de, plantas de reciclaje de RCD, infraestructuras portuarias: Puertos de interés general, puertos de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias, puertos de interés insular, puertos de interés local (puerto comercial, puertos pesqueros, puerto deportivo, puertos mixtos, embarcadero, obras de abrigo parcial, fondeaderos y similares.*

2.- <u>Actividades a potenciar</u>:

a. *Usos ambientales, los usos de educación ambiental.*

b. *Usos forestales: plantaciones.*

c. *Infraestructuras de energía, infraestructuras de abasto público, infraestructuras para uso particular y/o profesional de energías renovables ligados a edificaciones o naves, infraestructuras fotovoltaicas de I Autoconsumo, II Granjas fotovoltaicas (Cooperativas a mediana escala), III Complejos de energías renovables (grandes infraestructuras con una superficie considerable de ocupación), infraestructura eólica de autoconsumo y parques eólicos (con la peculiaridad para la energía eólica que sólo podrá implantarse en los suelos aptos de conformidad con el Plano de Ordenación Estructural O-2) , infraestructuras de gestión de residuos: puntos de recogida selectiva, punto limpio, planta de transferencias, planta de residuos peligrosos, planta de chatarras, incineradoras, zona de compostaje, infraestructuras viarias y de transporte terrestre, infraestructuras hidráulicas, infraestructuras de saneamiento, fosas sépticas, infraestructuras de telecomunicaciones, infraestructuras de combustibles.*

d. *Usos recreativos: usos de esparcimiento en espacios no adaptados, usos de esparcimiento en espacios adaptados, usos de esparcimiento en espacios edificados y usos de esparcimiento en complejos recreativos (Campo de golf, karting, clubes…).*

e. *Usos dotacionales.*

3.- <u>Actividades sometidas a limitaciones específicas</u>:

a. *Usos forestales: reforestación.*

b. *En cuanto al uso minero todas las actividades.*

4.- <u>Actividades prohibidas</u>:

a. *Usos ambientales: la conservación pasiva: Preservación estricta y de la preservación activa los usos de recuperación y mejora.*

b. *Usos Forestales: la casa forestal, los silvícolas, viveros permanentes.*

c. *Usos cinegéticos.*

d. *Usos primarios, usos agrícolas, usos primarios, agricultura complementaria, agricultura ecológica, la agricultura de autoconsumo, agricultura intensiva de regadío bajo malla/plástico, agricultura tradicional, agricultura intensiva de secano al aire libre, agricultura intensiva de regadío al aire libre y agricultura intensiva de secano bajo malla, agricultura en viveros agrícolas/florales, apicultura con instalaciones ligeras asociadas y apicultura sin instalaciones fijas. Pastos/cultivos de forrajeras, ganadería de autoconsumo, ganadería extensiva, ganadería de costa (goros y gambuesas), ganadería tradicional, ganadería ecológica. Explotaciones ganaderas tipo 1 (ganadería complementaria), explotaciones ganaderas tipo 2 (ganadería profesional), explotaciones ganaderas tipo 3 (ganadería profesional) y explotaciones ganaderas tipo 4 (ganadería industrial: complejos ganaderos).*

e. *Edificaciones o instalaciones agrarias: construcción de muros, cerramientos, cortavientos y vallados de establos, bodegas soterradas, bodegas semisoterradas, industrias ganaderas aisladas, invernaderos-semilleros, alojamientos cerrados para animales (Establos y/o naves).*

f. *Edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos agroganaderos: cuartos de aperos-almacenaje, salas de manipulación y transformación y/o elaboración, servicios anejos, edificaciones para la producción o almacenamiento o mantenedor del producto: (Almacenes).*

g. *Instalaciones de riego ligadas a la actividad agroganadera, edificaciones agrarias: complejos ganaderos o agrarios. Establos de carácter complementarios.*

h. *Los actos de ejecución o uso ganaderos/ agrarios: quema de rastrojos, siega, corte, aprovechamiento de especies autorizadas, movimientos de tierra, sorribas,*

explanaciones, desmontes, excavaciones, soterramiento, nateros, gavias, caños, abancalamientos.

i. Uso de infraestructuras: vertedero de inertes, vertedero controlado, complejo ambiental, Infraestructuras de central térmica, aeroportuarias (…)".

Respecto al pronunciamiento acerca de la necesidad o no del trámite de calificación territorial y, en el caso de que sea necesaria, la tramitación de la misma:

Visto el proyecto denominado "Obras de Asfaltado en Varios Núcleos del Municipio de Pájara", donde se expone que las actuaciones consisten en:

- *Ejecución del asfaltado y la rehabilitación de la capa de rodadura en varios tramos de las calles descritas en el proyecto, además de creación de dos zonas de aparcamiento en el núcleo de Morro Jable.*

- *Señalización horizontal de viales con pintura blanca.*

- *Fratasado de algunos tramos de vial antes del asfaltado.*

Por lo que de la lectura del proyecto se desprende que las actuaciones a realizar en un suelo rústico no implican modificado de camino, ni nuevos trazados de los mismos y por tanto tampoco se transforma el destino del suelo.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 62.bis del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15 de mayo de 2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC nº 89 de 12 de mayo de 2009), donde se recoge que toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la Licencia Municipal, está sujeta a la obtención de Calificación Territorial o Proyecto de Actuación Territorial. Es por lo que vistas las obras que se definen en el proyecto para el suelo rústico y siempre que la naturaleza del suelo continúe siendo la misma, a priori parece innecesario la tramitación de la calificación territorial para el proyecto remitido.

No obstante, visto que en el informe municipal se expone que: " … Los asfaltados de caminos rurales se realizan utilizando caminos existentes, en su mayor parte recogidos en la Planimetría del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así pues se consideran admisibles, como mejoras del acondicionamiento de accesos, en las categorías de suelo de los terrenos afectados, siempre que se verifique la titularidad pública de los terrenos o la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente para legitimar la actuación pública pretendida.

Respecto a los caminos que no se encuentran recogidos en la cartografía del PIOF, según se indica en el proyecto, se trata de trazados con una antigüedad de más de 8 años, encontrándose abiertos al uso público desde antes de noviembre de 2006, por lo que pueden considerarse en situación de fuera de ordenación, en donde podrían autorizarse obras de conservación, mantenimiento y consolidación parcial al haber prescrito cualquier infracción

urbanística. No obstante, para la realización de las obras de mejora de estos caminos con financiación municipal, deberá acreditarse la titularidad pública de los terrenos afectados, o la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente …".

A la vista de la documentación remitida no se hace constar la titularidad de dichos tramos incluidos en proyecto y además tal y como se expone en el informe municipal, parece que no todos los caminos son de titularidad pública. Por ello, se habrá de atender a lo dispuesto en el artículo 97 del Plan Insular vigente: No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad púbica o interés social, o están previstos en el Plan Insular. Además para los asentamientos rurales el artículo 103 DV del mismo texto recoge: "Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o caminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público".

En cualquier caso, conforme lo dispuesto el artículo 63 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, en su redacción dada por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas Económicas en materia de Organización Administrativa y Gestión relativas al Personal de la Comunidad Autonómica de Canarias y de Establecimientos de Normas Tributarias, en su apartado 6 donde se establece que: "Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en los apartados anteriores de este artículo, en las diferentes categorías de suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos o por existir en ellos formas tradicionales de poblamiento rural, establecidas en los apartados b) y c) del artículo 55 anterior, se podrá autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos a que se refiere el artículo 11.1 del presente Texto Refundido, sin que les sea aplicable lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II sobre proyectos y calificaciones territoriales". Por lo que, todas las actuaciones que se realicen conforme a lo expuesto en este artículo, no requerirían de la tramitación de la previa Calificación Territorial. Quedando fuera de este supuesto el tramo señalado en Pájara que se localiza en el ámbito definido en el PORN, como Zona Ba1, de la aprobación inicial del PIOF …".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe insular anteriormente transcrito y complementar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de diciembre de 2014 en el sentido de determinar que, con excepción de tramo señalado en Pájara descrito en el proyecto técnico "Obras de Asfaltado en Varios Núcleos del Municipio", para el resto de los trazados que se pretenden ejecutar conforme se describe en el referido proyecto no se requeriría la tramitación de la previa Calificación Territorial.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

NOVENO.- <u>INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-</u>

<u>Único.-</u> Dada cuenta del expediente tramitado por el **<u>Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura</u>** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Instalación de 3 observatorios de aves*", Rfa. Expte. 8/2014 M.A., con emplazamiento en el ámbito del Sitio de Interés Científico "Playa del Matorral, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín.

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" … *<u>Objeto</u>*

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación de proyecto denominado "Instalación de 3 observatorios de aves" , sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral" cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la documentación técnica redactada por Juan Santiago García Martín con fecha 18 de diciembre de 2014 y RE 14.026.

<u>Antecedentes</u>

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento se recoge la zona donde se pretende intervenir como Suelo Rustico de Protección Natural.

2.- Por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, se aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. Se corrigen las deficiencias aprobándose definitivamente y publicándose mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona A – Suelo Rústico de Especial Protección (Z.A.-S.R.E.P.).

3.- Las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral han sido aprobadas Definitivamente por resolución del Sr. Director General de Ordenación del Territorio, Resolución de 14 de diciembre de 2006, publicada en el BOC. El 14 de febrero de 2007.

Consideraciones

1.- El proyecto denominado "Instalación de 3 observatorios de Aves" ha sido redactado por el Arquitecto Técnico Don. Juan Santiago García Martín, firmada con fecha noviembre de 2014 y define la actuación que promueve el Cabildo Insular, dentro del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral, entre otras localizaciones fuera del TM de Pájara.

Se pretende instalar un HIDE, observatorio de madera tratada formado por tableros machihembrados y un pavimento de madera sobre rastreles que apoyarán sobres bases de hormigón. La cubierta es de una pendiente y disponen de una puerta y dos ventanas abatibles orientadas hacia los lugares de observación.

La medida de los observatorios es la siguiente:

- *2,00*2,00*2,50 m*

*La cimentación consistirá en bases de hormigón de 0,30*0,30*0,60 m*

2.- Dentro de suelo rústico de protección natural el Plan General establece como característico el uso didáctico científico, entendiéndose admisibles las actuaciones tendentes a su conservación, como es la propuesta. No obstante, para la aprobación del presente proyecto habrá de verificarse en cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.

En todo caso el otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en el territorio incluido en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos requerirá Calificación Territorial, así como informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

3.- Una vez examinado el uso del suelo pretendido, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 11/1.990 de 13 de Julio (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico, es preceptiva la redacción de Estudio Básico de Impacto Ecológico, al tratarse de una actuación que se realiza en áreas de Sensibilidad Ecológica.

El proyecto incluye el referido estudio, que deberá ser tramitado reglamentariamente.

4.- La actuación que se pretende se encuentra dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, según la delimitación recogida en la Revisión del Plan General, que establece la Ley de Costas, por lo que será necesario, previamente a la aprobación del proyecto, que sea tramitada y concedida la correspondiente autorización y concesión administrativa de la Administración pública competente, para el uso del dominio público, según lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Costas.

Conclusión

Desde esta oficina técnica se considera que la actuación que se pretende realizar se adapta al TR del Plan General de Ordenación vigente, aunque deberá verificarse previamente a su aprobación el cumplimiento del PRUG correspondiente.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se informa ***FAVORABLEMENTE*** *con relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el proyecto en cuestión, debiendo ser tenidas en consideración las indicaciones realizadas en el presente informe.*

Propuesta de Resolución

1.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procede informar favorablemente, respecto a las cuestiones que competen a esta oficina técnica, el proyecto presentado, con las siguientes condiciones:

- *Previamente a la aprobación del proyecto deberá de verificarse el cumplimiento del Plan Rector de Uso y Gestión del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral.*

- *Será necesario obtener la correspondiente autorización y concesión administrativa de la Administración pública competente, para el uso del dominio público, según lo establecido en el Capitulo II de la Ley de Costas.*

- *Deberá ser obtenida la Calificación Territorial que legitime la realización de las obras de instalación, así como informe preceptivo de compatibilidad del órgano Gestor del Sitio de Interés Científico y la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto.*

- *Antes del comienzo de las obras de instalación deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos.*

- *Será responsabilidad del Cabildo Insular de Fuerteventura el mantenimiento en perfecto estado de limpieza y decoro del HIDE.*

- *El emplazamiento del HIDE no puede entorpecer el tránsito de personas ni el uso público general de la zona.*

2.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no existen datos en esta oficina técnica para verificar que los mismos sean propiedad municipal, debiéndose remitir la solicitud al departamento correspondiente. Los terrenos afectados por el proyecto que sean de propiedad municipal no se encuentran afectados por planes o programas incompatibles con las labores de definidas en la documentación presentada, ni con dichas labores se verá alterada su condición, mejorando su estado actual, por lo que se consideran disponibles para la intervención propuesta …".

En su virtud, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, en uso de las competencias que le fueron delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "*Instalación de 3 observatorio de aves*", promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito del "Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral, en este Término Municipal, redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Santiago García Martín, y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Corporación Insular a los efectos de que se lleve a cabo en la misma la tramitación procedente.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de instalaciones eléctricas.-

Dada cuenta del expediente tramitado por esta Institución en orden a la ejecución del proyecto identificado como "*Electrificación en Bárgeda – Fase I*", con emplazamiento en donde dicen "Bárgeda" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Industrial D. Antonio Azcárate González (Expte. NeoG 2583/2007)

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el acuerdo de dictaminar favorablemente el proyecto técnico de referencia en orden a la tramitación, ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de las preceptivas autorizaciones sectoriales así como la de emitir declaración de impacto ecológico favorable condicionada respecto al proyecto de referencia.

RESULTANDO: Que el mismo órgano municipal, en sesión de 16 de marzo de 2009, tomó, entre otros, el acuerdo de aprobar la ejecución del proyecto técnico de referencia, sujetando la iniciación efectiva de dicha actuación a la renovación de las autorizaciones administrativas obrantes en el expediente y la realización de las obras a los condicionantes en las mismas recogidos, así como a la verificación de que ninguna de las viviendas beneficiadas con las instalaciones del proyecto técnico aprobado se encuentren en situación irregular.

RESULTANDO: Que en virtud del proyecto en cuestión se procedió, bajo la promoción de esta Corporación Local, a la instalación de una Línea de Media Tensión con una longitud total de 710 metros, un centro de transformación y dos redes de baja tensión, una de 170

metros y otra de 511 metros y que para dichos dispositivos se obtuvo la oportuna autorización de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (Expte. AT-07/110).

RESULTANDO: Que el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, estableciéndose en el apartado 5 del mismo que "*Las instalaciones de nueva extensión de red que vaya a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y su mantenimiento, seguridad y calidad del suministro*".

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta formalizada por la Concejalía Delegada de Formación, Empleo, Sanidad, Salud Pública, Industria, Agua y Energía.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Cesión de Instalaciones entre "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U" y el Ayuntamiento de Pájara y ello con referencia a las instalaciones y/o dispositivos descritos en el proyecto técnico "Electrificación de Bárgeda, Fase I" y conforme las prescripciones del artículo 25.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro,

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." a los efectos procedentes.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión precedente.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la "I Cronoescalada Pico de la Zarza" y el "III Rally MTB de Jandía de 2015".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de las pruebas ciclistas enunciadas (Rfa. Expte. NeoG 521/2014).

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Medio Ambiente y Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo "Cofete" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de las pruebas deportivas ciclistas denominadas "I Cronoescalada Pico de la Zarza" y "III Rally MTB de Jandía de 2015".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club Deportivo "Cofete" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión precedente.

10.3.- <u>Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo de actividades de carácter deportivo del programa "Escuelas Deportivas Municipales 2013/2014".-</u>

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua, La Oliva, Pájara, Puerto del Rosario y Tuineje para el desarrollo de actividades de carácter deportivo del programa denominado "Escuelas Deportivas Municipales 2013/2014", remitido por la Corporación Insular con fecha 21 de enero actual (R.E. nº 612) – Expte. NeoG 120/2015.

RESULTANDO: Que el objeto de dicho Convenio es el de regular la concesión directa de subvención a esta Corporación Local para el desarrollo de la actividad identificada como "Escuelas Deportivas Municipales – Período Octubre 2013 / Junio 2014", cifrando el importe de la misma en la cantidad de 22.592,13 €uros, la cual representa el 32,24 % del total del presupuesto municipal.

CONSIDERANDO: Que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

<u>Primero.-</u> Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para el desarrollo de la actividad identificada como "Escuelas Deportivas Municipales – Período Octubre 2013 / Junio 2014", el cual conlleva el otorgamiento a esta Corporación Local de subvención por importe de 22.592,13 €uros para contribuir a la financiación de las actividades de promoción deportivas organizadas por la misma en virtud de sus competencias legales en esta materia.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del Convenio de referencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura así como a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión precedente.

10.4.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Deportes y el Ayuntamiento de Pájara para la celebración del "XXXIII Campeonato de Canarias en Edad Escolar 2015 (Campo de Través).-

Dada cuenta del oficio cursado por el Iltmo. Sr. Director General de Deportes con fecha 28 de enero pasado (R.E. nº 992), a través del que solicita la colaboración municipal para posibilitar la celebración del XXXIII Campeonato de Canarias en Edad Escolar 2015 (Campo a Través) en el "Circuito de Cross" sito en donde dicen "Finca La Novia", en este Término Municipal y que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban (Rfa. Expte. NeoG 148/2015).

Visto el borrador de convenio de colaboración obrante en el presente expediente y que éste no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal puesto que no implica desembolso económico municipal alguno, fomentándose y promocionándose con éste la celebración de competiciones deportivas en edad escolar.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la puesta a disposición de instalaciones y colaboración en la XXXIII Edición del Campeonato de Canarias en Edad Escolar 2015 (Campo a Través), programado para el próximo día 28 de febrero de 2015.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos se precisen para la formalización del citado acuerdo bilateral.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias así como a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión precedente.

10.5.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Dirección del I.E.S. "Jandía" y el Ayuntamiento de Pájara para la celebración de la "XI Carrera Kilómetros de Solidaridad".-

Dada cuenta de la solicitud presentada por la Dirección del I.E.S. "Jandía" (Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias) con fecha 6 de febrero actual (R.E. nº 1318), a través del que solicita la colaboración municipal para posibilitar la celebración de la "*XI Carrera Kilómetros de Solidaridad*" en el tramo urbano de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. NeoG 236/2015).

RESULTANDO: Que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Visto el borrador de convenio de colaboración obrante en el presente expediente y que éste no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal puesto que no implica desembolso económico municipal alguno, fomentándose y promocionándose con éste la celebración de competiciones deportivas solidarias en edad escolar.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de

la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educción de esta Corporación Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Dirección del I.E.S. "Jandía" (Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias) y el Ayuntamiento de Pájara para la puesta a disposición de los viarios precisos para posibilitar el desarrollo de la prueba deportiva que nos ocupa y que quedan identificados como calles Quevedo y Cervantes y su confluencia con la calle Pérez Galdós de la Ampliación de Morro Jable (T.M. Pájara) y colaboración en la "XI Carrera Kilómetros de Solidaridad" programada para el día 19 de febrero de 2015.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos se precisen para la formalización del citado acuerdo bilateral.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Dirección del I.E.S. "Jandía" así como a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo en sesión precedente.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las once horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.